

## CONTESTACION MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ

Jaime Romero <jaimeromero613@gmail.com>

Dom 11/04/2021 4:41 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (397 KB)

Ma JENITH CONTESTACION EXCEPCION PREVIA Y PODER.pdf;

MEDIANTE LA PRESENTE ME PERMITO REITERAR ENVIO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA SEÑORA MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ YA QUE LA MISMA NO APARECE REGISTRADO EN EL SISTEMA DEL JUZGADO NI OBRA NINGUN TIPO DE RECIBIDO POR PARTE DEL JUZGADO DE LA MISMA. POR CADA DOCUMENTO SE REMITÉ UN CORREO.

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**  
ABOGADO TITULADO

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2021

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Ciudad.

REF.: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION  
DE MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA  
Vs. MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ Y OTRO  
RADICADO No. 11001310300320200023300  
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Respetado Doctor:

**MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ**, persona mayor de edad, vecina y residente en esta capital, ciudadana colombiana, identificada civilmente con la C. C. No. 51'793.206 expedida en la ciudad de Bogotá, con el debido respeto y consideración le expreso que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **JAIME ROMERO HERNANDEZ**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 83.804 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C. C. No. 10'240.224 expedida en la ciudad de Manizales, para que en nombre y representación de la suscrita, asuma la defensa de mis legítimos derechos e intereses en el proceso de la referencia.

En consecuencia, mi apoderado judicial queda investido con las facultades de ley, razón por la cual le pido al Señor Juez se sirva admitir el presente memorial poder, reconocer personería jurídica sustantiva suficiente para actuar y darle el trámite legal respectivo.

Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 514 – 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.  
Celular: 310 348 81 33

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**

ABOGADO TITULADO

Del Señor Juez, con toda atención,

**MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ**  
C. C. No. 51'793.206 de Bogotá.  
Teléfono Celular: 319 434 97 26  
Correo Electrónico: [mariajbustacara@hotmail.com](mailto:mariajbustacara@hotmail.com)  
Calle 1 No. 73 C 94 de Bogotá.

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**  
C. C. No. 10'240.224 de Manizales  
T. P. No. 83.804 del C. S. de la J.  
Carrera 8ª. No. 12 C 35 Oficinas 514 - 515 de Bogotá.  
Teléfono Celular No. 310 348 81 33  
Correo Electrónico: [jaimeromero613@gmail.com](mailto:jaimeromero613@gmail.com)

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**  
ABOGADO TITULADO

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2021

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Ciudad.

**REF.: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION  
DE MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA  
Vs. MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ Y OTRO  
RADICADO No. 11001310300320200023300**

**Respetado Doctor:**

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, ciudadano colombiano, identificado con la C. C. No. 10'240.224 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 83.804 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo en mi calidad de apoderado de confianza de la señora **MARIA JENITH BUSTACARA DE GOMEZ**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en esta capital, ciudadana colombiana, identificada con la C. C. No. 51'793.206 expedida en la ciudad de Bogotá, con el debido respeto y consideración me dirijo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Guacamayas –Boyacá-, identificada con la C. C. No. 23'609.631 expedida en el municipio de Guacamayas –Boyacá-, lo que realizo de la siguiente manera:

**H E C H O S** : Los contesto de la siguiente manera:

Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 514 – 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.  
Celular: 310 348 81 33

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

ABOGADO TITULADO

**AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO.** Teniendo en cuenta el contenido de la escritura pública No. 1236 del 3 de abril de 2003 es cierto que aparece un vendedor (**JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**) y un comprador (**MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ**), en la que se fija el precio del inmueble objeto de venta y se transfiere el derecho de dominio. Por lo tanto, se trata de una escritura pública que reúne los requisitos de ley, y lo expresado en el Hecho Primero, no es más que una conjetura propia de su autor, la cual no es respaldada con prueba objetiva e idónea, vale decir, es una expresión subjetiva.

**AL HECHO SEGUNDO: Es PARCIALMENTE CIERTO.** En lo que concierne al fallecimiento del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, porque en lo que respecta a que no perdió la posesión, **NO ES CIERTO** de acuerdo a la citada escritura pública en la que se transfirió el derecho de dominio, además, la escritura pública se protocolizó en debida forma ante la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Bogotá y, materialmente las partes hicieron lo correspondiente. Del mismo instrumento público se desprende que se efectuó, de un lado, con la intención de vender y, por otra parte, con la intención de comprar, por consiguiente, el contrato fue real, cierto, no simulado. Lo aseguro, atendiendo el contenido de la mencionada escritura pública y lo que me ha afirmado mi poderdante.

**AL HECHO TERCERO:** Es importante indicar que **NO** es un hecho, estamos frente a una elucubración y deducción de su autor, no obstante **NO ES CIERTO**, porque la venta fue real y cierta, tal como se desprende de la misma escritura pública.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto el fallecimiento del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, pero el resto del contenido no es un hecho consolidado, ya que son supuestos o deducciones de su autor, a pesar de ello, **NO ES CIERTO** dado que el negocio fue real, cierto, legal y público, tal como lo señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar detallados en el instrumento público.

**AL HECHO QUINTO:** Tampoco es atendible, pero considerando la dirección que le da su autor y según su parecer, es dable pregonar que los actos o ventas realizadas por el señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ** a sus compradores son ciertos, son reales, máxime si se tienen en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

lugar advertidas en las escrituras públicas referidas en la demanda, por lo tanto **NO ES CIERTO** lo que se dice en el presente hecho contestado.

**AL HECHO SEXTO:** De conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso procedo a contestar los supuestos indicios relacionados en este hecho:

**AL 6.A.** Los demandados están obligados a contestar en legal forma los hechos, más no los supuestos o imaginarios indicios o presunciones que no han sido calificados y controvertidos en debida forma. Así las cosas, tenemos que y en aras de ajustarme a lo establecido en la ley, se impone expresar que no alcanzan la categoría de indicios, por ello me opongo, además, debo precisar que **NO ES CIERTO**, por cuanto son apreciaciones subjetivas, vale decir, No es un hecho objetivo.

**AL 6.B.** Igualmente, **NO ES CIERTO**. Igual que muchos de los pretendidos hechos, el presente no es un hecho. Estamos frente a una presunción o a un indicio producto de la imaginación del abogado de la parte demandante.

**AL 6.C.** Podría ser un indicio, mas No es un hecho en relación al contrato. Respecto de la relación familiar es un hecho cierto, pero no es un hecho en relación con el contrato.

**AL 6.D.** Los indicios deben ser objeto de prueba, de controversia y debate jurídico. En este particular punto, se observa que no es un hecho cierto, atendiendo que este es un supuesto de hecho, por lo tanto, no es un hecho propio del negocio jurídico. En conclusión: **NO ES CIERTO**.

**AL 6.E.** Tenemos que el animus possidendi depende del titular, o sea, es intuite personae, razón por la cual el contenido de lo expresado **NO ES CIERTO** frente al contenido y circunstancias de tiempo, modo y lugar de la compraventa, sin olvidar que en los inmuebles es separable el dominio, la posesión y la tenencia.

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

**AL HECHO SEPTIMO:** No es un hecho, es una conjetura propia del autor. No podemos olvidar que los hechos deben ser objetivos, esgrimidos y/o relacionados por el demandante, no pueden ser invenciones del abogado. La consecuencia jurídica es que, al tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se determina que es cierto. Pero, **NO ES CIERTO** el sentido indicado en la redacción del punto que se contesta.

**AL HECHO OCTAVO:** Nuevamente debo expresar que No es un hecho, al parecer es el objeto y fin de la demanda pretendidos por la activa, y bajo esas circunstancias **REITERO** que no estoy obligado a contestar lo que no son hechos, no obstante, **NO ES CIERTO** al considerar lo establecido en las escrituras públicas que fue expresado en forma libre y voluntaria por los contratantes ante autoridades competentes.

**AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO.** El contenido de las escrituras públicas son ciertos, además, no existe causal alguna de nulidad que invalide las mismas.

**AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO.** Las ventas realizadas de las cuales dan cuenta las escrituras públicas multi citadas, son reales, son ciertas y, a pesar de ello, lo indicado en el "hecho" no son más que apreciaciones subjetivas de su autor y, no tienen ninguna relación con las ventas.

**AL HECHO ONCE:** No es un hecho. No estoy obligado a referirme a lo allí relacionado.

**AL HECHO DOCE:** Este tampoco es un hecho, es una circunstancia de ley o de procedimiento.

**AL HECHO TRECE:** No es un hecho que concierne a la demanda, es un hecho ajeno a los contratos multi citados. Es importante indicarle al Despacho que a la fecha se desconoce el contenido de la demanda y del auto admisorio, además, no sobra advertir desde ya que, teniendo en cuenta el Hecho Trece (13), la aquí demandante **NO ES HIJA DEL SEÑOR JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ** y, como se sabe, por

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

expreso mandato legal, para acreditar la calidad de hijo se requiere del reconocimiento del progenitor y así debe indicarse en el Registro Civil de Nacimiento o a través de una sentencia ejecutoriada en la que se determine la calidad de hijo respecto de su procreador. Este Hecho es cierto en cuanto a que la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA** no es hija ni fue reconocida como hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**. Bajo estas circunstancias legales, la aquí demandante **CARECE DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**, esta carencia es objetiva, no requiere de mayor esfuerzo o de prueba para su demostración, sin olvidar que el supuesto padre de la aquí demandante murió hace once (11) años, es decir, el día 30 de diciembre de 2010. De acuerdo al ordenamiento jurídico y a reconocidas, pacíficas y decantadas jurisprudencias vinculantes, la reclamación de los derechos patrimoniales se encuentran **PRESCRITOS**. Adicionalmente, también es importante y debe expresarse que aplica la **CADUCIDAD** de la acción en contra de la aquí demandante, cuyo término se venció a los dos (2) años de fallecido el señor Padre de mi poderdante, esto en cuanto y para los efectos de reclamaciones patrimoniales.

**AL HECHO CATORCE: NO ES CIERTO.** El proceso de sucesión ya terminó y en el evento de que hubiesen otros hijos del causante que no participaron del proceso de sucesión, solo podrían demandar la Acción Petición de Herencia, la que para el caso que nos ocupa, este derecho también se encuentra prescrita. Además, de acuerdo a la **CONFESION JUDICIAL** aceptada y declarada de manera expresa en el Hecho Trece, la aquí demandante **NO** es hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, lo que da lugar a desvirtuar el Hecho Catorce. **No se entiende porqué se asegura en el hecho catorce que la demandante no sabe de la existencia de proceso de sucesión si ha pedido medidas cautelares en contra de los bienes de la sucesión.**

**AL HECHO QUINCE:** Al igual que muchos de los llamados Hechos de la demanda, éste tampoco es un hecho propio que se desprende de los actos jurídicos incitos y varias veces advertidos en las escrituras públicas atrás mencionadas, pero como verdad de a puño por ser cierta, se tiene que la demandante no es familiar de los demandados, evento que es **RATIFICADO** en el Hecho Quince, lo que constituye **CONFESION JUDICIAL** y, a su vez es **PRUEBA** de la Falta de Legitimación en la Causa por Activa.

# **JAIMÉ ROMERO HERNÁNDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

**AL HECHO DIEZ Y SEIS:** **NO** es un Hecho, no obstante **ES CIERTO** frente al anexo anunciado.

**AL HECHO DIEZ Y SIETE:** **No** es un hecho, **ES CIERTO** atendiendo el anexo anunciado.

**AL HECHO DIEZ Y OCHO:** **No** es un hecho, son conjeturas de su autor, a pesar de ello **NO ES CIERTO** por cuanto el contenido de las escrituras públicas objetivamente son reales, son ciertos. Amén de que la demandante no tiene facultad para demandar por ninguna circunstancia de las escrituras públicas referidas.

## **LAS PRETENSIONES LAS CONTESTO ASI:**

Con base en la Contestación de los Hechos de la Demanda, con todo respeto le expreso al Despacho que **ME OPONGO** a todas y cada una de las Pretensiones, tanto principales como subsidiarias por **CARECER** de Verdad y de Realidad, adicionalmente, por cuanto la demandante **CARECE** de Legitimación en la Causa por Activa. Así mismo, desde ya solicito despachar de manera desfavorable las pretensiones y Condenar en Costas a la parte demandante.

## **EXCEPCIONES DE FONDO:**

De conformidad con la Contestación de los Hechos de la Demanda, con el comedimiento de rigor expongo las Excepciones de Mérito o de Fondo, a fin de que el Señor Juez se sirva considerarlas, valorarlas, acogerlas y declararlas a favor de mi poderdante en el momento procesal oportuno. Ellas son:

### **1ª.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

Señor Juez, en los Hechos Trece (13) y Quince (15) de la demanda

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

encontramos la esencia de lo que realmente la demandante realiza a través de apoderado judicial al presentar la demanda, vale decir, se evidencia que la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA** es persona que no le asiste ningún **INTERÉS JURIDICO** para promover la demanda, esto es, coloca en movimiento el aparato Jurisdiccional sin que tenga Interés Legal, porque **NO ES HIJA** del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ** y, al no ser hija, carece de fundamento serio, legal o jurídico.

Nótese que estamos al frente de una **CONFESION JUDICIAL** abierta, pura, clara, puntual, determinante e incontrovertible cuando se **ASEGURO** en los Hechos de la demanda lo siguiente:

“13. La Demandante está por demostrar ante otro despacho la calidad de hereda (sic) como hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, ya que cursa el proceso de **FILIACION EXTRAPATRIMONIAL (sic)** ante el Juzgado Cuarenta de Familia de Bogotá, bajo e radicado 2020-00021”. (???)

El Ritual y el Sustantivo Civil son muy claros al disponer que sólo tienen derecho a reclamar derechos herenciales aquellas personas legamente reconocidas y que se encuentren dentro de los órdenes sucesorales, atendiendo la prelación que existe entre ellos. **NUNCA**, en ningún momento ni en ningún aparte de los Códigos citados se expresa que tienen derecho a reclamar o demandar los derechos sucesorales aquellas personas que no tienen esa calidad y/o que están por demostrar esa calidad.

Pero, aún más contundente, claro y definitivo es el hecho de que la aquí demandante, en el evento de que fuera hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, debió promover su demanda dentro del término legal antes de que operara en contra de sus pretensiones la **CADUCIDAD**, porque, como se sabe, la interesada **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA** tuvo dos (2) años para promover la demanda de filiación natural para tratar de acreditar si en verdad era o no hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**. Esos dos (2) años corrieron desde cuando falleció el señor **JOSE FLAMINIO** o desde cuando ella tuvo conocimiento de ese deceso, frente a lo cual, según me lo asevera mi poderdante, en el municipio de Guacamayas –Boyacá- se supo de manera inmediata ese lamentable suceso, sitio

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

donde se encontraba la aquí demandante, es decir, fue un Hecho Notorio en esa pequeña comprensión municipal. Es decir, el término le caducó el treinta (30) de diciembre de dos mil doce (2012).

“15. La demandante no ostenta la calidad de familiar de los demandados .....

Es decir, los demandados **MARIA JENITH y WILSON BUSTACARA GOMEZ** no son hermanos ni familiares en ningún grado de la señora demandante **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA**, por consiguiente, **NO ES HIJA** del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**.

Entonces, si no es hija del causante, no tiene ningún derecho a reclamar o demandar y, si se reputaba hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, conforme a la ley y a reconocida jurisprudencia nacional vinculante, debió haberlo efectuado máximo el 30 de diciembre de 2012, o sea, debió formular su demanda dentro del término legal so pena de recibir la sanción legal respectiva, es decir, la de perder el derecho a reclamar la posibilidad de tener el derecho como si fuera hija del padre de mi poderdante.

Basta con tener en cuenta **LA CONFESION JUDICIAL** y el tiempo dilatado entre el fallecimiento del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ** y la presentación de esta demanda por parte de la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA**, para tener probado el hecho de la ausencia de legitimación en la causa de la aquí demandante.

Así las cosas, con todo respeto, Señor Juez, considero que se encuentran satisfechas las exigencias jurídico sustanciales que en forma plena acreditan lo pregonado a favor de la señora **MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ**, en el sentido de que sus derechos deben permanecer incólumes, no deben ser molestados por quién carece de interés legal y así deben ser Declarados o Decretados por su Despacho. En conclusión tenemos que es Procedente la presente excepción de fondo y, así se depreca por el suscrito apoderado.

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

## **2º.- CADUCIDAD:**

Reiterando lo que se ha planteado en relación con la **CADUCIDAD** y a fuerza de ser repetitivo, en forma respetuosa expreso que a la señora demandante no le asiste derecho alguno para formular la presente demanda, habida cuenta que ella y su apoderado **DEBEN SABER** que permitieron o dejaron vencer el término para promover la demanda de filiación natural dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, razón por la cual **CARECE** de Interés Legal, ya que en su contra opera el fenómeno jurídico denominado **CADUCIDAD**.

Dentro de los Principios Generales del Derecho, recordamos aquel axioma que reza: **“Da lo mismo no tener un derecho, que tenerlo y no ejercerlo”**. Frente al caso que ocupa nuestra atención, se aprecia que aplica frente a la omisión o negligencia o respecto de la supuesta verdad en ese tiempo.

Como se sabe, la presente demanda se instauró más de ocho (8) años después del fallecimiento del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, es decir, fuera del término legal o de manera extemporánea, razón por la cual es procedente dar aplicación del instituto jurídico denominado **CADUCIDAD**, tal como se ruega su declaratoria por este servidor.

## **3º.- AUSENCIA DE CAUSA LEGAL:**

La presente Excepción de Fondo se desprende de las anteriores, ya que solo tiene causa legal aquel demandante que se aviene con el derecho sustancial y el procesal en cuanto a la reclamación de sus derechos. A contrario sensu, no le es dada la prosperidad de las pretensiones a quién deja vencer los términos para demandar un derecho en tiempo para que habilite su validez, siendo ello así, se sabe que la sanción legal es determinada por la ausencia de Causa Legal, amén de la consecuencia procesal, que no puede ser otra que debe permanecer incólume el derecho de mi representada, reclamado en debida forma por medio de la contestación de la demanda, en

# **JAIMÉ ROMERO HERNÁNDEZ**

ABOGADO TITULADO

especial, con las Excepciones de Fondo formuladas, en este evento por la señora **MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ** a través de su apoderado.

Como quiera que no procede demanda de ninguna naturaleza que no esté arropada con Causa Legal, es dable y está llamada a prosperar esta excepción de mérito a favor de mi poderdante, tal como se ruega por este servidor a efecto de que así se Declare por su Juzgado.

## **PETICION ESPECIAL:**

De conformidad con el ordenamiento civil y con el acostumbrado respeto, le solicito al Despacho se sirva señalar Caucción por el veinte por ciento (20%) de la cuantía expresada y por las pretensiones pedidas por la señora demandante, en virtud a que con la presente contestación de demanda y las fundadas Excepciones Previas y de fondo, se aprecia que se le están causando graves e injustos perjuicios a mi poderdante con la demanda que técnicamente no se ajusta al código General del Proceso y a reconocidas jurisprudencias nacionales de nuestras Altas Cortes, por lo que se impone desde ya asegurar su pago.

## **PRUEBAS:**

Con el respeto habitual le pido al Despacho se sirva aceptar, tener, decretar y practicar las pruebas que relaciono a continuación:

**1º.- INTERROGATORIO DE PARTE** que deberá absolver la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA** en la fecha y hora en que su Despacho así lo Ordene, con el objeto de establecer los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda. Me reservo el derecho de efectuarlo en forma verbal o de enviar en sobre cerrado el contenido del interrogatorio. En cuanto a la identificación y la ubicación o dirección de notificaciones, me atengo a las aportadas en la demanda.

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

**2o.** Aporto copia de la sentencia de la sucesión del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, elevada a escritura pública No.1446 del 10 de noviembre de dos mil veinte (2020) corrida en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Círculo de Bogotá, la cual se tramitó en forma conjunta con la de su entonces esposa, señora **JOCABETH GOMEZ DE BUSTACARA**.

**3º.-** Copia del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. ----- emanado de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Bogotá, en donde se da cuenta de la medida cautelar determinada en contra de los bienes de la sucesión referida en el anterior numeral, a fin de demostrar que la demandante sí conocía de la existencia del proceso de sucesión del padre de mi poderdante, contrariando y desvirtuando lo asegurado en el hecho catorce (14) de la demanda.

## **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:**

Le pido al Señor Juez se sirva tener como tales las relacionadas en la demanda y en el poder que recibí de parte de la Señora **MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ**. La del suscrito aunque se encuentra aportada, la relacionaré más adelante.

En los anteriores términos, doy por contestada la demanda y anuncio que en escrito aparte formularé Excepción Previa. Reiterando la rogativa de que se despachen de manera desfavorable las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la parte demandante a favor de la parte que represento.

**Del Señor Juez, con toda atención,**

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**  
C. C. No. 10'240.224 de Manizales  
T. P. No. 83.804 del C. S. de la J.  
Carrera 8ª. No. 12 C 35 Oficinas 514 - 515 de Bogotá.  
Teléfono Celular No. 310 348 81 33  
Correo Electrónico: [jaimeromero613@gmail.com](mailto:jaimeromero613@gmail.com)

Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 514 – 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.  
Celular: 310 348 81 33

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**

ABOGADO TITULADO

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2021

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**Ciudad.**

**REF.: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION  
DE MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA  
Vs. MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ Y OTRO  
RADICADO No. 11001310300320200023300  
OBJETO: FORMULACION DE EXCEPCION PREVIA.**

**Respetado Doctor:**

Con el comedimiento de rigor me permito formular la Excepción Previa prevista en el Numeral Sexto (6º.) del Artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso que literalmente reza:

**“No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que se actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar”.**

Acatando lo dispuesto en el artículo 100 del Código en cita, en nombre y representación de la señora demandada **MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ** formulo la mentada excepción dentro de término legal, la que desde ya, ruego se Declare a favor de mi representada con las consecuencias procesales y la respectiva condena en costas.

Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 514 – 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.

Celular: 310 348 81 33

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

Tal como podemos observar, la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA** cuando presenta la demanda a través de apoderado judicial en ningún momento acredita la calidad de heredera y al no aportar la prueba que le imprime la calidad reclamada, se establece que no puede proceder como demandante.

De igual manera, se desprende de la norma invocada que ésta en ningún momento faculta a ningún demandante a accionar el aparato jurisdiccional con el argumento que después aportará la prueba que la faculta para poder demandar.

La calidad de heredera es equivalente al requisito de procedibilidad en el sentido de que si no se satisface, no se puede iniciar la demanda.

También sería como si se adelantara una demanda argumentando la calidad de propietario de un predio, diciendo que después va a comprar el inmueble y aportará el certificado de tradición y libertad.

Lo único que hace la demandante es manifestar que está promoviendo una demanda de filiación extrapatrimonial, lo que desde ningún punto de vista puede tenerse como probada la calidad de heredera.

Como bien se sabe, la calidad de heredera se acredita con el registro civil de nacimiento o con la sentencia ejecutoriada que así lo determine, pero, cualquiera que fuera la prueba, necesariamente tiene que aportarse con la demanda.

Como quiera que no se satisfizo por la parte demandante con los requisitos legales, a la parte demandada se le impone la carga de formular la excepción que es netamente jurídica, debo alegarla y pedir su Declaratoria, la que es procedente en el evento de que sea verdad la ausencia del requisito sine qua nom exigido de manera expresa por la norma, o sea, por el Numeral 6º. del Artículo 100 del C.G.P.

El apoderado de la demandante erró al presentar la demanda sin reunir uno de los requisitos esenciales para que proceda en debida forma el proceso, por consiguiente, se hace necesario adelantar el

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

trámite de la excepción previa y se declare la procedencia de la misma a favor de mi representada.

Ruego tener en cuenta que el registro civil de nacimiento de la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA**, aportado con la demanda, en ninguno de sus apartes certifica quién es el progenitor de Ella y menos que sea o haya sido el señor **JOSE FLAMINIO BUSTARA RUIZ**. Antes por el contrario, la parte demandante ha probado, ha acreditado, ha demostrado que no tiene la calidad de heredera del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**.

Adicionalmente, considero de valiosa importancia que se tenga en cuenta que en el Hecho Trece (13) de la demanda, se **RATIFICA** la ausencia de la prueba o de la calidad de heredera de la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA**, pues se asegura que **"La demandante, está por demostrar ante otro despacho la calidad de hereda (sic) como hija del señor JOSE FLAMINIO BUSTACARA (SIC) RUIZ .....**".

Así mismo, en el Hecho quince (15) de la demanda se asegura que: **"La demandante no ostenta la calidad de familiar de los demandados .....**". Vale decir, si no es familiar de los demandados **MARIA JENITH y WILSON BUSTACARA GOMEZ**, no puede predicarse que sea hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, lo que legal y obligatoriamente hace concluir que no tiene la calidad de heredera exigida por la Ley.

A fuerza de ser repetitivo, con todo respeto le expreso al Señor Juez que el ordenamiento jurídico es muy claro y precisa sin hesitación alguna que la calidad de heredero se **DEBE ACREDITAR AL MOMENTO DE PRESENTARSE LA DEMANDA**, no en ningún otro momento procesal ni se prueba diciendo que se adelanta un proceso en otro Despacho Judicial para tratar de acreditar la calidad que se le exige.

Esta última eventualidad tampoco puede tenerse como satisfacción de la exigencia jurídica sustancial, porque entre otras razones, no es garantía que se profiera sentencia a favor de las pretensiones de la parte demandante. Esto nadie lo puede asegurar ni garantizar.

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

Si se aceptaran los fatuos argumentos de la parte demandante en relación con la satisfacción de los requisitos expresamente previstos en la ley como esenciales o determinantes para poder poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional, estaría siendo ilógica la ley y fomentaría el atropello a los derechos fundamentales constitucionales de la parte demandada, lo que no se aviene con la buena praxis del derecho.

Finalmente, no puedo pasar por alto que en la presentación de la demanda se asevera que la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA** presenta la demanda "actuando en calidad de hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ** en proceso de paternidad .....". De lo anterior se colige que **NO ES VERDAD QUE LO HACE EN CALIDAD DE HIJA, SINO EN CALIDAD DE PERSONA DEMANDANTE QUE PRETENDE UN DERECHO**, que es totalmente diferente, vale decir, no tiene la calidad que se requiere para poder actuar como demandante. Además, no podemos olvidar los grandes gastos y perjuicios que se le causan a mi defendida.

Con base en los breves planteamientos formulados, con todo comedimiento le ruego al Señor Juez, se sirva acogerlos y Declarar la prosperidad de la Excepción Previa pedida a favor de mi representada y en contra de la demandante. Igualmente, solicito se condene en costas a la activa. Ruego proveer conforme a la ley.

**Del Señor Juez, con toda atención,**

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**  
**C. C. No. 10'240.224 de Manizales**  
**T. P. No. 83.804 del C. S. de la J.**  
**Carrera 8ª. No. 12 C 35 Oficinas 514 - 515 de Bogotá.**  
**Teléfono Celular No. 310 348 81 33**  
**Correo Electrónico: [jaimeromero613@gmail.com](mailto:jaimeromero613@gmail.com)**

**Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 514 – 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.**  
**Celular: 310 348 81 33**

## ANEXO 1 CONTESTACION DEMANDA MARIA JENITH GOMEZ

Jaime Romero <jaimeromero613@gmail.com>

Dom 11/04/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CERTIFICADOS TRADICIÓN.pdf;



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 210304603840184347

Nro Matrícula: 50S-40190523

Página 2 TURNO: 2021-86730

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 08:07:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: FAVOR SUYO Y DE SU ESPOSA SEÑORA JOCABETH GOMEZ DE BUSTACARA Y DE LOS HIJOS DE ESTE MATRIMONIO**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-05-2003 Radicación: 2003-37077

Doc: ESCRITURA 1412 del 15-04-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

**SUPERINTENDENCIA**  
CC# 1060278

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

**NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-05-2003 Radicación: 2003-37078

Doc: ESCRITURA 1234 del 03-04-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278

A: BUSTACARA GOMEZ WILSON

CC# 79285802 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-05-2003 Radicación: 2003-37078

Doc: ESCRITURA 1234 del 03-04-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-10-2020 Radicación: 2020-41762

Doc: CERTIFICADO 333 del 05-10-2020 NOTARIA CINCUENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-10-2020 Radicación: 2020-41762

Doc: CERTIFICADO 333 del 05-10-2020 NOTARIA CINCUENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BUSTACARA GOMEZ WILSON

CC# 79285802 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-49412



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210304603840184347

Nro Matricula: 50S-40190523

Pagina 1 TURNO: 2021-86730

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 08:07:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 22-08-1994 RADICACIÓN: 1994-196439 CON: CERTIFICADO DE: 09-08-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA0043HJYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL CONSTRUIDA SITUADO EN LA CALLE 15 S. DE BOGOTA.D. E. DISTINGUIDO CON EL NUMERO 73 A.29 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DISTRITAL, EL LOTE DE TERRENO N. 5. DE LA MANZANA 40 DEL PLANO DE LOTEADO DE LA URBANIZACION GLORIETA DE LAS AMERICAS, Y TIENE UNA AREA APROXIMADA DE 99.84 METROS CUADRADOS. ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, CON LA CALLE 15 SUR DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTA. POR EL SUR, CON CASA DE PROPIEDAD DE: SR. ANTONIO QUITIAN MEDINA, ORIENTE, CON CASA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO GARCIA TRIANA. POR EL OCCIDENTE, CON CASA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL H. BALLESTEROS.

**AREA Y COEFICIENTE:**

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:  
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:  
COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
2) CL 1 73B 77 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CALLE 15 # 73 - A 29

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-03-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6228 del 04-12-1969 NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR,

A: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-1970 Radicación: 1996-888

Doc: ESCRITURA 6268 del 04-12-1969 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210304603840184347  
Pagina 3 TURNO: 2021-86730

Nro Matrícula: 50S-40190523

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 08:07:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1509 del 05-11-2020 JUZGADO 004 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO VERBAL: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL REF. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL NO. 2020-00021-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTACARA BUSTACARA MARGARITA

CC# 23609631

A: BUSTACARA GOMEZ WILSON

CC# 79285802 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 8

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35809

Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 14-03-1996

INCLUIDA VALE POR TRASLADO DE ANTIGUO SISTEMA. ART. 35 D.L.1250/70 LMGV.-

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Reatech

TURNO: 2021-86730 FECHA: 04-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL COCUY  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210104885137728447

Nro Matrícula: 076-17663

Página 1

Impreso el 4 de Enero de 2021 a las 04:37:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 076 - EL COCUY DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GUACAMAYAS VEREDA: LA PALMA  
FECHA APERTURA: 21-10-1998 RADICACIÓN: 98-0794 CON: ESCRITURA DE: 22-09-1998

CODIGO CATASTRAL: 153170000000000102370000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N.250 DE FECHA 22-09-98 NOTARIA DE EL COCUY AREA 0-4398MTS

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION CON BASE EN LA MATRICULA 076-0017204 ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PRIMERO REGISTRO DE 12-05-98 ESCRITURA 154 DEL 20-03-98 NOTARIA UNICA DE EL COCUY CANCELACION USUFRUCTOS (MUERTE USUFRUCTUARIO) ANOT.003 DE OCHOA RINCON, GREGORIO; BARON, MARIA RAMOS; A: OCHOA BARON GREGORIO. SEGUNDO REGISTRO DE 25-04-73 ESCRITURA 494 DEL 29-12-72 NOTARIA 2. DE EL COCUY USUFRUCTOS ANOT.002 DE: OCHOA BARON, GREGORIO A: OCHOA RINCON, GREGORIO BARON, MARIA RAMOS. TERCERO REGISTRO DE 25-04-73 ESCRITURA 494 DEL 29-12-72 NOTARIA 2 DE EL COCUY VALOR \$6.300 ANOT.001 DE: OCHOA RINCON, GREGORIO A: OCHOA BARON GREGORIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOS PINOS

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

076 - 17204

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-1998 Radicación: 0794

Doc: ESCRITURA 352 DEL 22-09-1998 NOTARIA DE EL COCUY

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OCHOA BARON GREGORIO

CC# 1059764

A: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-078-6-647

Doc: OFICIO 01510 DEL 06-11-2020 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BUSTACARA BUSTACARA MARGARITA

CC# 23609631

A: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL COCUY  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210104885137728447**

**Nro Matrícula: 076-17663**

Página 2

Impreso el 4 de Enero de 2021 a las 04:37:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2021-076-1-13

FECHA: 04-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL REYES FIGUEROA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL COCUY  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210310561040471600

Nro Matrícula: 076-7622

Pagina 1 TURNO: 2021-076-1-1181

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 02:58:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 076 - EL COCUY DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GUACAMAYAS VEREDA: LA PALMA

FECHA APERTURA: 07-11-1984 RADICACION: 84-295 CON: CERTIFICADO DE: 07-11-1984

CODIGO CATASTRAL: 15317000000000001015100000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 50 DE FECHA 14-02-58 NOTARIA PRIMERA DE EL COCUY.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) POTRERO DE VALDERRAMA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1958 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 50 DEL 14-02-1958 NOTARIA 1 DE EL COCUY

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON FRANCISCO

A: OCHOA BARON GREGORIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-01-1990 Radicación: 0051

Doc: ESCRITURA 481 DEL 27-11-1989 NOTARIA DE EL COCUY

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (ESTE Y OTRO )

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA BARON GREGORIO

A: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-076-6-647

Doc: OFICIO 01510 DEL 06-11-2020 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C DE BOGOTA D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL COCUY  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210310561040471600**

**Nro Matricula: 076-7622**

Pagina 2 TURNO: 2021-076-1-1181

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 02:58:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BUSTACARA BUSTACARA MARGARITA

CC# 23609631

A: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

*La guarda de la fe pública*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos:

JSUARIO: Realtech

TURNO: 2021-076-1-1181

FECHA: 10-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL REYES FIGUEROA

**ANEXO 2 CONTESTACION DEMANDA MARIA JENITH BUSTACARA**

Jaime Romero <jaimeromero613@gmail.com>

Dom 11/04/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONSULTA DE PROCESOS.pdf;



## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

¿Qui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

## Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto:  ▼

\* Tipo Persona:  ▼

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001310304120200000700

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 22 de Marzo de 2021 - 07:03:45 P.M.

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
041 Circuito - Civil	JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA	- MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ - WILSON BUSTACARA GOMEZ

<b>Demandante(s)</b>	<b>Demandado(s)</b>
- MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA	- MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ - WILSON BUSTACARA GOMEZ

<b>Contenido de Radicación</b>
Contenido

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término
12 Mar 2020	ARCHIVO DEFINITIVO	SE ARCHIVA COLILLA DDA Y ANEXOS RETIRADOS X RECHAZO	
05 Mar 2020	RETIRO DE DEMANADA		
13 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	OF. A REPARTO COMPENSACION ELABORADO	
30 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2020 A LAS 16:01:14.	31 Jan 2020
30 Jan 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA		
29 Jan 2020	AL DESPACHO	AL DESPACHO.	
27 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION	
20 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2020 A LAS 16:58:43.	21 Jan 2020
20 Jan 2020	AUTO INADMITE DEMANDA		
15 Jan 2020	AL DESPACHO	AL DESPACHO	
14 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/01/2020 A LAS 18:30:46	14 Jan 2020

Imprimir

Calle 12 No. 7-65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

### Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto:  ▼

\* Tipo Persona:  ▼

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001310300820190073400

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 22 de Marzo de 2021 - 06:58:40 P.M.

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
008 Circuito - Civil	JORGE HERNANDO NAVARRO PLAZA

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Exped
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA	- MARIA JANIT BUSTACARA GOMEZ - WILSON BUSTACARA GOMEZ

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA	- MARIA JANIT BUSTACARA GOMEZ - WILSON BUSTACARA GOMEZ

## Contenido de Radicación

Contenido

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término
05 Dec 2019	RETIRO DE DEMANADA	APODERADO RETIRA DDA	
03 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2019 A LAS 15:01:28.	04 Dec 2019
03 Dec 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA		
29 Nov 2019	AL DESPACHO		
13 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2019 A LAS 14:35:15.	14 Nov 2019
13 Nov 2019	AUTO INADMITE DEMANDA		
12 Nov 2019	AL DESPACHO		
08 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/11/2019 A LAS 14:48:50	08 Nov 2019

Imprimir

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

**ANEXO 3 CONTESTACION DEMANDA MARIA JENITH BUSTACARA**

Jaime Romero <jaimeromero613@gmail.com>

Dom 11/04/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (17 MB)

Escritura liquidación adjudicación sucesion.pdf;



# República de Colombia



## Nº 1446

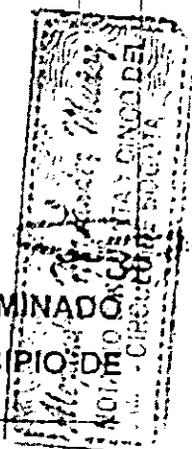
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1.446)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).



1.- INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA CUADRA, UBICADO EN LA VEREDA DE LA PALMA, DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 076-10959

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0001-0173-000 NÚMERO PREDIAL NACIONAL 153170000000000010173000000000

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano ( ). Rural ( X )

MUNICIPIO: GUACAMAYAS

DEPARTAMENTO: BOYACÁ

2.- INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOS PINOS, UBICADO EN LA VEREDA DE LA PALMA, DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 076-17663

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0001-0237-000 NÚMERO PREDIAL NACIONAL 153170000000000010237000000000

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano ( ). Rural ( X )

MUNICIPIO: GUACAMAYAS

DEPARTAMENTO: BOYACÁ

3.- INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO VALDERRAMA, UBICADO EN LA VEREDA DE LA PALMA, DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 076-11869

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados e instrumentos del orden notarial

IC11WBZ6123MYTMT5  
REFXHM91 435NO 136E  
CNC-199999999  
S0092757475

03/12/2020

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0001-0150-000 NÚMERO PREDIAL NACIONAL  
153170000000000010150000000000 -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano ( ). Rural ( X ) -----

MUNICIPIO: GUACAMAYAS -----

DEPARTAMENTO: BOYACÁ -----

\*\*\*\*\*

4.- INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO  
POTRERO DE VALDERRAMA, UBICADO EN LA VEREDA DE LA PALMA, DEL  
MUNICIPIO DE GUACAMAYAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. -----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 076-7622 -----

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0001-0151-000 NÚMERO PREDIAL NACIONAL  
153170000000000010151000000000 -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano ( ). Rural ( X ) -----

MUNICIPIO: GUACAMAYAS -----

DEPARTAMENTO: BOYACÁ -----

\*\*\*\*\*

5.- INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO  
GENARO BLANCO, UBICADO EN LA VEREDA DE LA PALMA, DEL  
MUNICIPIO DE GUACAMAYAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. -----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 076-5232 -----

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0001-0147-000 NÚMERO PREDIAL NACIONAL  
153170000000000010147000000000 -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano ( ). Rural ( X ) -----

MUNICIPIO: GUACAMAYAS -----

DEPARTAMENTO: BOYACÁ -----

\*\*\*\*\*

6.- INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO  
LA CABRERA, UBICADO EN LA VEREDA DE CHIVECHE, DEL MUNICIPIO DE  
GUACAMAYAS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. -----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 076-5233 -----

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0002-0752-000 NÚMERO PREDIAL NACIONAL  
153170000000000020752000000000 -----

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

- 3

## № 1446



SDC333020592

SD0927767477

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano ( ). Rural ( X )

MUNICIPIO: GUACAMAYAS

DEPARTAMENTO: BOYACÁ

\*\*\*\*\*

7.- INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO (308) INTERIOR TRES (3), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELAS DEL HIPÓDROMO II - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA C (70 C) NÚMERO DOS - VEINTE SUR (2 - 20 SUR), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40199092

CEDULA CATASTRAL: 004502610100103008

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano ( X ). Rural ( )

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

\*\*\*\*\*

### NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0109	LIQUIDACIÓN DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL (SUCESIÓN)	\$330.000.000.00

\*\*\*\*\*

CAUSANTES:

JOSÉ FLAMINIO BUSTACARA RUÍZ C.C. 1.060.278

JOCABETH GÓMEZ DE BUSTACARA C.C. 20.278.527

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

MARÍA JENITH BUSTACARA GÓMEZ C.C. 51.793.206

WILSON BUSTACARA GÓMEZ C.C. 79.285.802

ABOGADO

JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ C.C. 19.259.092

T.P. 51.572

\*\*\*\*\*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - No tiene costo para el usuario

SDC333020592

SD0927767477

6661TCC2AP2JYP5A  
YZHVLEZNBCJWIM9I

03/12/2020

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), ante el Despacho de la Notaría CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuyo Notario titular es ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: --

\*\*\*\*\*

Compareció: El Doctor JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ, colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.259.092, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 51.572 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de MARÍA JENITH BUSTACARA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.793.206, quien a su vez obra como Curadora de su hermano WILSON BUSTACARA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.802, de conformidad con el oficio número 2011-00791-11 de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) proferido por el Juzgado Segundo (2º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., en calidad de hijos legítimos y herederos de los Causantes; cuya representación acredita con el poder anexo a la presente; eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la Sucesión INTESTADA de los Causantes JOSÉ FLAMINIO BUSTACARA RUÍZ y JOCABETH GÓMEZ DE BUSTACARA, llevada a cabo en esta Notaría iniciada mediante acta número ciento treinta y nueve (139) de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), y practicadas las publicaciones y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo tercero (3º), numeral tercero (3º) del decreto 902 de 1988, mediante Edicto de fijación de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y desfijado el día diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2.020), publicado en el Periódico El Espectador el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veinte (2.020) y emitido en la Emisora MARIANA el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veinte (2.020) a las 2:00 P.M., efectuada la comunicación a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el día treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), cuya contestación fue mediante Oficio número



# República de Colombia

- 5  
**Nº 1446**



SDC533020501

800427767478

1.32.244.443.1115 de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2.020), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en el cual informa que deben presentar declaraciones de renta de los años gravables dos mil quince (2015) hasta dos mil dieciocho (2018) a nombre del Causante y declaración de renta año gravable dos mil diecinueve (2.019) a nombre de la Causante, se presentaron las declaraciones correspondientes, las cuales se protocolizan con éste instrumento; se efectuó la comunicación a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, mediante radicado No. 202040030018112 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2.020), entidad que transcurrido el término de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario guardó silencio; Reporte de Obligaciones Tributarias de nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2.020), donde NO registran obligaciones pendientes en el sistema de información tributaria, y comunicación enviada a la Superintendencia de Notariado y Registro el día veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2.020), documentación y actuación que se protocoliza con la presente escritura. -----

**PRIMERO:** Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) se eleva a escritura, presentó REFORMA al Trabajo de Partición y es del siguiente tenor: -----

Señor -----

**NOTARIO 55 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** -----

**E. S. D.** -----

**REF: LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA DE LOS CAUSANTES:** -----

- \* JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.060.278 DE GUACAMAYAS BOYACÁ, Y -----

- \* JOCABETH GOMEZ DE BUSTACARA, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE 20.278.527 DE BOGOTÁ -----

**REFORMA AL  
TRABAJO DE PARTICIÓN:**

**JULIO CESAR BONILLA RODRIGUEZ, ciudadano, colombiano, mayor de edad,**

SDC533020591  
SDC437757479  
SDC533020591  
KUDWN09R3314GAVA  
Q7RI4YES3W0MAQGGN5

03/12/2020

vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No.19.259.092 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 51.572 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.793.206 de Bogotá, obrando en nombre propio en su condición de heredera y como curadora provisoria de su hermano y también heredero WILSON BUSTACARA GOMEZ, dentro de la liquidación notarial de sociedad conyugal y de herencia de los señores JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.278 de Guacamayas Boyacá, (Q:E:P:D), quien falleció el 30 de diciembre de 2010, en la ciudad de Bogotá, y de JOCABETH GOMEZ DE BUSTACARA, ciudadana colombiana mayor de edad y vecina de esta ciudad, e identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.278.527 de Bogotá(Q:E:P:D) , quien falleciera el día 23 de diciembre de 2018 en la ciudad de Bogotá, y habiendo adelantado el trámite de sucesión ante su honorable Despacho tuvieron conocimiento los herederos de la existencia de dos nuevas partidas del activo que se hace necesario incluir en el inventario y avalúo como partidas séptima y octava, y distribuirlos en el trabajo de partición, con lo cual se aumenta en la suma de S 10.600.000, el valor señalado en el activo informado en el trabajo de partición inicial, en consecuencia, presento ante su honorable Despacho señor Notario la presente **REFORMA AL TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACION** en los siguientes términos:-----

#### HECHOS

1.- El señor JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ quien en vida se identificaba con C.C. 1.060.278 de Guacamayas Boyacá, falleció el día 30 de diciembre del año 2.010 en la ciudad de Bogotá, y JOCABETH GOMEZ DE BUSTACARA quien en vida se identificó con la cedula de 20.278.527 de Bogotá falleció el día 23 de diciembre del año 2.018 en la ciudad de Bogotá, -----

Los causantes señores JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ, y JOCABETH GOMEZ DE BUSTACARA, de las condiciones anteriormente mencionadas, en vida contrajeron matrimonio el día 6 de noviembre de 1961, en la iglesia parroquial

Capel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 32a tiene costa para el usuario



# República de Colombia

## Nº 1446



SDC733020590

SDC277157478

del municipio de Guacamayas en el Departamento de Boyacá. -----

2.- Del matrimonio por el rito católico que contrajeron los señores JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ, y JOCABETH GOMEZ DE BUSTACARA, procrearon a sus hijos MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ Y WILSON BUSTACARA GOMEZ, ciudadanos colombianos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, e identificados con la cedula de ciudadanía No. número 51.793.206 y cedula de ciudadanía número 79.285.802 de Bogotá. -----

3.-La heredera MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ, en su condición de representante legal como curadora provisional, debidamente reconocida y posesionada por el Juzgado 2 de Ejecución en Asuntos de familia de la ciudad de Bogotá, Bajo el radicado No. 2011-791, cuyo juzgado de origen correspondió al juzgado 11 de familia en la interdicción judicial del señor WILSON BUSTACARA GOMEZ, para adelantar este trámite me otorgo poder especial en nombre propio y en nombre y representación de su hermano WILSON BUSTACARA en ejercicio del cargo de curadora provisoria. -----

4.-Los causantes anteriormente mencionados y de quienes se tramita presente sucesión doble intestada No dejaron testamento alguno. -----

5.- Los herederos MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ, y WILSON BUSTACARA GOMEZ, aceptan la herencia con beneficio de inventario. -----

6.-Mis poderdantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no conocen ni saben de persona alguna que se crean con igual o mejor derecho a reclamar a intervenir en el presente sucesorio. -----

### INVENTARIOS Y AVALÚOS.

De conformidad con lo anterior procedo a formular el siguiente inventario de bienes activos y pasivos: -----

#### ACTIVOS: -----

#### PARTIDA PRIMERA: -----

Derechos y acciones herenciales vinculados sobre el Lote de terreno rural denominado La Cuadra ubicado en la Vereda La Palma del municipio de Guacamayas Departamento de Boyacá, con una extensión de 5600 m2 distinguido por los siguientes linderos según el título anterior POR EL PIE paredes y cimientos

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SDC277157478

SDC733020590

RCV6USYPRAZUAZNO

4X3W4JMVQB8NABGRN

03/07/2020 03/12/2020

sencillo deslinda con de propiedad de Ulpiano Morales hoy con Eladio Acevedo  
POR EL COSTADO DERECHO paredes o cepa de paredes y cerca de alambre  
deslinda con el camino que va para la Palma -----

POR CABECERA cepas y pared y surco de monte y cerca de alambre a encontrar  
unas paredes colinda con la Calle pública y -----

POR COSTADO IZQUIERDO por paredes surco de monte y cerca de alambre al  
punto de partida primer lindero encierra y colinda hoy con de Felix Moreno, -----

Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 076-10959 -----

**TRADICION :** Los derechos y acciones dentro de la sucesión de Alfonso Rivera,  
vinculados sobre este predio fueron adquiridos por el señor Jose Flaminio  
Bustacara Ruiz por compra realizada a Maria Emma, Elsa Valderrama Eduardo  
Alfonso Rivera, Claudia Esther Rivera Valderrama, y Nubia Esperanza Margarita  
Rivera Valderrama, mediante escritura pública N° 2.507 del 11 de noviembre del  
año 1.988 otorgada en la Notaria 26 del círculo de Bogotá D.C., debidamente  
registrada en la oficina de instrumentos públicos el folio de matrícula inmobiliaria  
N° 76-10959. -----

**AVALUO:** Este bien ha sido avaluado en la suma de TREINTA MILLONES DE -  
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000). -----

**PARTIDA SEGUNDA:** Lote de terreno denominado Los pinos Vereda La  
Palma del municipio de Guacamayas, área de 4.398 metros cuadrados o sea  
0.4398 hectáreas y por los siguientes linderos especiales: Por el pie arranca  
por un muelle grande a dar con un declive y piedra enterrada que colinda con  
Flaminio Bustacara hacia arriba sigue por cepa de pared a un muelle grande sigue  
a otro muelle y a la punta de pared que sale a la carrera sexta que colinda con  
Crescencio Buitrago sigue por cabecera que es la misma carrera sexta a dar al  
segundo pino de la casa de habitación que colinda con la carrera publica sigue  
bajando por la derecho a una piedra enterrada naturalmente sigue a otra piedra  
naturalmente enterrada y sigue al muelle grande de la partida o sea del primer  
lindero y encierra . -----

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el señor JOSE FLAMINIO  
BUSTACARA por compra realizada a Gregorio Ochoa Baron mediante escritura  
pública N° 352 del 22 de septiembre de 1.998 otorgada en la Notaria Única de El

Mapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

- 9 -

## Nº 1446



SDC033020589

Cocuy, debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 076 - 17663. -----

**AVALUO:** Este bien ha sido avaluado en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$30.000.000).** -----

**PARTIDA TERCERA:** Lote de terreno rural denominado **POTRERO DE VALDERRAMA**, ubicado en la vereda de Guacamayas Departamento de Boyacá y con un área de 2.275 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos tomados del título de procedencia así: Por el pie partiendo del camino de la palma línea recta a una piedra que esta junto a una pared colinda paredes al medio con De Gregorio Ochoa Rincón (hoy con Jesús Ortegale) por costado derecho de la piedra enterrada que esta junto a una cerca de alambre colinda con del aquí comprador y Jorge Ochoa (Hoy con Acevedos) por cabecera sigue por toda la pared a encontrar el camino de La Palma colinda con De Felix Moreno y con De Gregorio Ochoa Rincón (hoy con Crescencio Buitrago y Gregorio Ochoa Baron ) por costado izquierdo todo el camino antiguo de Guacamayas a El Espino a su primer lindero y encierra colinda con de camino al medio y con de la señora Ana Joaquina Marquez de Carreño (hoy con Francisca Baron de Zúñiga) -----

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA** por compra realizada a Gregorio Ochoa Baron, mediante escritura pública N° 481 del 27 de Noviembre de 1989 otorgada en la Notaria Unica de El Cocuy debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 076 - 7622 cédula catastral 00-00-0001-0151-000 -----

**AVALUO** Este bien ha sido avaluado en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).** Suma que es superior a su actual avalúo catastral. -----

**PARTIDA CUARTA:** Predio rural denominado **VALDERRAMA** vereda La Palma Jurisdicción de municipio de Guacamayas - Boyacá con un área de Dos mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (2.275 M2). **POR EL PIE** Partiendo de una piedra enterrada que esta junto a la cepa de una pared sigue toda la pared a encontrar un árbol de muelle, que esta junto a una acequia colinda con de Agripina Ochoa Baron **POR COSTADO DERECHO** Sigue por una cerca de alambre y de la punta de esta a una pierda en recta a una piedra enterrada colinda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

SDC027757433  
SDC933020589

V26XJMSYK5MB9IBRH  
1179AEB0FSMAYEFJ

03/12/2020

con Eladio Acevedo ( hoy con Elvira Acevedo) por cabecera toda la pared antes dicha a encontrar un árbol de muelle pequeño que esta en una cerca de alambre colinda con Felix Moreno (Hoy con Crescencio Buitrago) POR COSTADO IZQUIERDO De para abajo pasando por una piedra parda que esta al borde de una toma, sigue toda la acequia a su primer lindero y encierra colinda con el aquí comprador. MATRICULA 076 – 11869. -----

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el señor JOSE FLAMINIO BUSTACARA por compra realizada a Gregorio Ochoa Baron tal como consta en escritura 481 del 27 de noviembre del año 1989 de la Notaria de El Cocuy. Matrícula Inmobiliaria 076 – 11869 cédula catastral 00-00-0001-0150-000 -----

**AVALUO:** Este bien tiene un avalúo de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) -----

**PARTIDA QUINTA:** -----

Apartamento 308 del Interior 3 Boque A que hace parte del conjunto multifamiliar PLAZUELAS DEL HIPÓDROMO II PH distinguido en la actual nomenclatura urbana como carrera 70C No 2 – 20 sur, ocupara parte de la tercera planta del conjunto cuenta con un área arquitectónica de setenta y seis metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (76.39 M2) su área privada construida es de setenta y dos metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (72.17 M2) y su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts) y consta de las siguientes dependencias: Salón, comedor, hall, tres alcobas la principal con baño privado principal cocina y ropas. -----

Se encuentra determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición -----

Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada en las siguientes medidas consecutivas, doscientos ochenta y seis milímetros (0.286 mm), un metro ciento setenta y cuatro milímetros (1.174 mm), seiscientos treinta y cinco milímetros (635 mm) tres metros cuarenta y dos metros (3.42 m) quince centímetros (0.15 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts) quince centímetros, (0.15) novecientos veinticinco milímetros (0.925 mm) muro colindante con columna intermedia con la zona común; del punto dos al punto tres en línea quebrada en las siguientes medidas consecutivas (1.347 mts), novecientos setenta y tres milímetros, muro fachada con



# República de Colombia

- 11 -

## Nº 1446



810C1133020588

vació sobre la zona común, del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en una longitud de nueve metros treinta y tres centímetros (9.33 cms) muro colindante con el ducto intermedio, con el apartamento 306 del interior 2, del punto cuatro (4) al punto cinco (5), en línea quebrada con las siguientes medidas consecutivas seis metros doscientos veinticinco milímetros 6.225 milímetros, cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), tres metros dos centímetros (3.02 mts) un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts) seiscientos quince milímetros (0.615 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts) veintitrés centímetros (0.23 mts) veintinueve centímetros (0.29) un metro ochenta y ocho milímetros (1.088 mts) muro fachada con columna intermedia con vacío sobre la zona común; del punto cinco al punto uno cerrando la poligonal, en línea quebrada con las siguientes distancias consecutivas cuatro metros doscientos dieciséis milímetros (4.216mm) cuatrocientos trece milímetros (0.413 mts) diez centímetros (0.10 mts) un metro doce centímetros (1.12 mts) muro colindante con ducto intermedio con el apartamento 309 del mismo interior y con la zona común. **LINDEROS VERTICALES** por el nadir, Con placa de entrepiso que lo separa de la segunda planta del mismo bloque. **POR EL CENIT** con placa común de entrepiso que lo separa de la cuarta planta DEL BLOQUE.

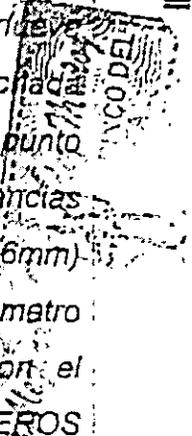
Dentro del apartamento hay dos (2) columnas y un (1) ducto, bienes de propiedad común. Este apartamento tiene pasa su uso y goce exclusivo los garajes veintidós y veintitrés y el depósito común de uso exclusivo D - 24 localizados en el semisótano del Bloque A.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula 450S - 40199092.

**LINDEROS GENERALES:**

El multifamiliar Plazuelas del Hipódromo esta construido sobre el lote de terreno 2 A 2 de a ciudad de Bogotá de la manzana cinco de la Urbanización antiguo Hipódromo de Techo, lote con un área de 9.557,79 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

**POR EL NORTE:** Partiendo del mojón 81 al mojón 82 en distancia de 33.50 mts con la calle H' vía vehicular, del mojón 82 al mojón 77 en distancias de treinta y tres metros cincuenta centímetros con la carrera V" vía vehicular del mojón setenta



SDC27757481  
SDC133020588  
6KVLVK4VYDODCDL1A  
Y9DJTGZ7SXJV6E1W

03/12/2020

y siete al mojón setenta y ocho (78) en distancia de 55.49 con la calle 2 sur vía vehicular. -----

POR EL ORIENTE Del mojón 78 al mojón 79 en distancia de 118.88 con la carrera setenta B via vehicular. -----

POR EL SUR del mojón 79 al mojón 80 en distancia de 88.99 con la calle 3 sur vía vehicular. -----

POR EL OCCIDENTE Del mojón 80 al mojón 81 punto de partida y encierra en distancia de ochenta y ocho metros treinta y ocho centímetros con la carrera setenta y uno vía vehicular. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL El inmueble objeto de esta sucesión fue sometido al régimen de propiedad horizontal, según escritura 3.440 del 2 de noviembre del año 1.994 aclarada por escritura pública 1.685 del 16 de Junio de 1.995 y reformada mediante escritura 358 del 5 de febrero del año 2.003 todas otorgadas en la Notaría 30 de Bogotá. Adicionada por escritura 4.875 del 17 de julio del año 2.014 de la notaria 43 de Bogotá. -----

TRADICION Este inmueble fue adquirido por Jocabeth Gómez de Bustacara por compra hecha a Gloria Esperanza Hernández Melo y Guillermo Melo Hernández según consta en escritura 2.895 del 3 de Junio del año 2.011 de la Notaria 68 del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la matrícula 50S – 40199092 -----

AVALUO: Este inmueble se avalúa en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$160.000.000) -----

#### **PARTIDA SEXTA DEL ACTIVO** -----

Consiste en certificado de deposito a termino fijo CDT 300-015.071740-3 por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) del Banco Popular de la Oficina de Kennedy, junto con los intereses generados hasta la fecha de adjudicación del valor (promediado). -----

**PARTIDA SEPTIMA:** Lote de terreno rural denominado GENARO BLANCO ubicado en la vereda La Palma del municipio de Guacamayas Departamento de Boyacá y con un área de 5.100 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: tomados del título de tradición así: -----

POR EL PIE Una callejuela sección que conduce a la finca de los herederos de Sixto Montañez. -----



# República de Colombia

- 13 -

## Nº 1446



*POR EL COSTADO DERECHO* mojones conocidos a una piedra enterrada junto al pozo de Genaro Blanco, colinda con de herederos de Sixto Montañez. -----

*POR CABECERA* mojones reconocidos a dar a la callejuela pública colinda con Ramón Gómez -----

*POR EL COSTADO IZQUIERDO* La callejuela al primer lindero y encierra. -----  
Dentro del predio se encuentra una cocina construida de pared, pisos y teja de barro. -----

El predio queda beneficiado con la *SERVIDUMBRE* de agua el pozo de Genaro Blanco como ha sido costumbre a través de muchos años. -----

*TRADICION:* Este inmueble fue adquirido por Jocabeth Gómez de Bustacara por compra realizada a Pablo Emilio Gómez Ballesteros y María del Carmen Carreño Esteban de Gómez, mediante escritura pública Nº 636 del 29 de Diciembre de 1981 otorgada en la Notaria Única de El Cocuy debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nº 076 - 5232. -----

*AVALUO* Este bien ha sido avaluado en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)**. Suma que es superior a su actual avalúo catastral. -----

*PARTIDA OCTAVA:* Derechos y Acciones vinculados sobre el predio rural denominado La Cabrera, Ubicado en la vereda de Chiveche de la jurisdicción del municipio de Guacamayas, del Departamento de Boyacá y con un área de 14.000 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: tomados del título de tradición así: -----

*POR EL PIE* De una mata de adorote, sigue por cimientto a encontrar un camino sigue por éste caminito a dar a un mojón de piedra apilada de éste a un árbol, vuelve a la izquierda a encontrar la punta de un cimientto a encontrar deslinda con los herederos de Zolla Meneses y los tres exponentes y con de Ramón Zambrano.

*POR EL COSTADO DERECHO* De la punta del cimientto sigue de para arriba en línea recta a un árbol de arrayan en una lomita sigue por el camino seccional que conduce a las ovejeras hasta un árbol de toche sigue una línea recta de para arriba una piedra enterrada en la punta de un barranco deslinda con de Jesús

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SDC33302058

SDC02772482

HDRW0H6YF9LS8AVG

03/12/2020

Carreño y el camino seccional. -----

POR CABECERA todo un surco de monte y barranco a dar a la puerta vieja, deslinda con herederos de Buenaventura Largo. -----

POR EL COSTADO IZQUIERDO Por toda una cuchilla abajo a un árbol de arrayan, vuelve luego a la derecha y en recta a otro árbol de arrayan que esta en la lomita que baja de las casas de José Carreño , vuelve y sigue de para abajo a otro árbol de arrayan, de éste sigue por surco de monte a un árbol de cucharo aquí vuelve hacia arriba por el cimiento e hilera de piedra enterradas a un árbol de cucharo marcado con una x y una piedra enterrada a su pie de aquí en recta a otro árbol de cucharo, vuelve luego a la izquierda y en recta a otro árbol de cucharo, vuelve luego a la izquierda y en recta a una sauza sl. Y de esta al zanjón de agua sucia, sigue este zanjón abajo a dar frente a un cascajo negro. Vuelve por el pie del cascajo y sigue por surco de monte a un vallado a encontrar una piedra enterrada junto al camino que conduce a Ritanga, sigue dicho camino abajo a encontrar un árbol de arrayan vuelve a la izquierda y línea recta a encontrar un tronco de Cultaco. Y este y de para abajo por surco de monte a dar a un adorote de ésta a un arranyancito de este en línea recta a su primer lindero encierra y deslinda con José Carrero, María González, José Carreño, Vicente Castro y herederos de Patrocinio Bustacara y de José Antonio Bustacara. Que la vendedora en la escritura de tradición hizo entrega a la compradora de una parte en especial la que se alindera así: POR EL PIE de una piedra enterrada frente a una zanjón sigue todo un surco y un barranco a dar a un piedra enterrada colinda con de Jesús Carreño POR COSTADO DERECHO de una piedra enterada en línea recta a un arrayan junto al camino que conduce a Guacamayas, linda con de Jesús Carreño, POR CABECERA todo el camino a dar a una piedra enterrada junto a un zanjón y sigue todo el zanjón abajo a su primer lindero y encierra. ---

Dentro del predio se encuentra una cocina construida de pared, pisos y teja de barro. -----

El predio queda beneficiado con la SERVIDUMBRE de agua el pozo de Genaro Blanco como ha sido costumbre a través de muchos años. -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por Jocabeth Gómez de Bustacara por compra realizada a Pablo Emilio Gómez Ballesteros y María del Carmen Carreño

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

- 15 -

## Nº 1446



SDC53302058

SDC477107493

Esteban de Gomez, mediante escritura pública N° 636 del 29 de Diciembre de 1981 otorgada en la Notaria Única de El Cocuy debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos, folio de matrícula inmobiliaria N° 076 - 5233. ---

**AVALUO** Este bien ha sido avaluado en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000)**. Suma que es superior a su actual avalúo catastral. ---

### ACERVO HEREDITARIO

**VALOR ACTIVOS INVENTARIADOS** la suma de: **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** ----- (\$340.600.000)

**PASIVOS NO EXISTE PASIVO QUE GRAVE LA MASA HERENCIAL** ----- 50

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO** ----- (\$340.600.000)

### II- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Como quiera que en este evento se debe liquidar la sociedad conyugal y la partición de gananciales de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la ley 1ª de 1976 numeral 1º que modificó el artículo 1820 del C.C., procedo a liquidar la sociedad conyugal como sigue: ---

Los bienes que fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal fueron las partidas primera, segunda, tercera y cuarta por tanto estos constituyen los bienes que integran la sociedad conyugal. ---

Por su parte las partidas quinta y sexta del activo fueron adquiridas por la causante Jacobeth Gómez de Bustacara, siendo viuda por tanto se constituye en un bien propio. ---

Les corresponde por sus gananciales los siguientes valores: ---

<b>ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>	\$340.600.000	-----
<b>Gananciales de JOSE FLAMINIO BUSTACARA</b>	\$170.300.000	-----
<b>Gananciales de JOCABETH GOMEZ</b>	\$170.300.000	-----
<b>TOTAL ACTIVO LIQUIDO sumas iguales</b>	\$340.600.000	--- \$340.600.000

### III- LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

1- Que sólo obran como interesados en ésta, los herederos legítimos señores María Jenith Bustacara y Wilson Bustacara por lo tanto todas las partidas del activo se deben distribuir entre los herederos. ---

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Dapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del archivo notarial

FEBREZ11LJH650139  
1 ANDP92CEGALJAA  
EL BELLE...  
SDC42757293

03/12/2020

2- Que siguiendo las instrucciones de común acuerdo la herencia será distribuida en partes iguales para los herederos. -----

**PRIMERA HIJUELA**

**PARA LA HEREDERA MARIA JENNITH BUSTACARA GOMEZ**

**con C.C N° 51.793.206**

Se le adjudica el 50% de la propiedad sobre la partida primera: -----

Derechos y acciones herenciales vinculados sobre el inmueble determinado en la partida PRIMERA Lote de terreno rural denominado La Cuadra ubicado en la Vereda La Palma del municipio de Guacamayas Departamento de Boyacá, con una extensión de 5.600 m2 distinguido por los siguientes linderos según el título anterior. -----

POR EL PIE paredes y cimientos sencillo deslinda con de propiedad de Ulpiano Morales hoy con Eladio Acevedo -----

POR EL COSTADO DERECHO paredes o cepa de paredes y cerca de alambre deslinda con el camino que va para la Palma -----

POR CABECERA cepas y pared y surco de monte y cerca de alambre a encontrar unas paredes colinda con la Calle pública y -----

POR COSTADO IZQUIERDO por paredes surco de monte y cerca de alambre al punto de partida primer lindero encierra y colinda hoy con de Felix Moreno. -----

Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 076-10959 -----

TRADICION : Los derechos y acciones dentro de la sucesión de Alfonso Rivera, vinculados sobre este predio fueron adquiridos por el señor Jose Flaminio Bustacara Ruiz por compra realizada a Maria Emma Elsa Valderrama Eduardo Alfonso Rivera, Claudia Esther Rivera Valderrama y Nubia Esperanza Margarita Rivera Valderrama, mediante escritura pública N° 2:507 del 11 de noviembre del año 1.988 otorgada en la Notaria 26 del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos el folio de matrícula inmobiliaria N° 076-10959 y cédula catastral número 00-00-0001-0173-000. -----

Se adjudica por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) -----

\*\*\*\*\*

Se le adjudica el 50% de la propiedad sobre la PARTIDA SEGUNDA: Lote de terreno denominado Los Pinos Vereda La Palma del municipio de

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

- 17 -

## Nº 1446



SDC7330

SDC727767484

Guacamayas - Boyacá, área de 4.398 metros cuadrados o sea 0.4398 hectáreas y por los siguientes linderos especiales: Por el pie arranca por un muelle grande a dar con un declive y piedra enterrada que colinda con Flaminio Bustacara hacia arriba sigue por cepa de pared a un muelle grande sigue a otro muelle y a la punta de pared que sale a la carrera sexta que colinda con Crescencio Buitrago sigue por cabecera que es la misma carrera sexta a dar al segundo pino de la casa de habitación que colinda con la carrera pública sigue bajando por la derecha a una piedra enterrada naturalmente sigue a otra piedra naturalmente enterrada y sigue al muelle grande de la partida o sea del primer lindero y encierra.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el señor JOSE FLAMINIO BUSTACARA por compra realizada a Gregorio Ochoa Baron mediante escritura pública N° 352 del 22 de septiembre de 1.998 otorgada en la Notaria Única de El Cocuy, debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 076 - 17663.

Se adjudica por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).

Se le adjudica el 50% de la propiedad sobre la **PARTIDA TERCERA:** Lote de terreno rural denominado **POTRERO DE VALDERRAMA**, ubicado en la vereda de Guacamayas Departamento de Boyacá y con un área de 2.275 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos tomados del título de procedencia así: Por el pie partiendo del camino de la palma línea recta a una piedra que esta junto a una pared colinda paredes al medio con De Gregorio Ochoa Rincón (hoy con Jesús Ortegale) por costado derecho de la piedra enterrada que esta junto a una cerca de alambre colinda con del aquí comprador y Jorge Ochoa (Hoy con Acevedos) por cabecera sigue por toda la pared a encontrar el camino de La Palma colinda con De Felix Moreno y con De Gregorio Ochoa Rincón (hoy con Crescencio Buitrago y Gregorio Ochoa Baron ) por costado izquierdo todo el camino antiguo de Guacamayas a El Espino a su primer lindero y encierra colinda con de camino al medio y con de la señora Ana Joaquina Marquez de Carreño (hoy con Francisca Baron de Zúñiga)

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en escritura pública. No tiene costo para el usuario



OKRESDEVOKCHRO

03/07/2020

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el señor JOSE FLAMINIO BUSTACARA por compra realizada a Gregorio Ochoa Baron, mediante escritura pública N° 481 del 27 de Noviembre de 1989 otorgada en la Notaria Unica de El Cocuy debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 076 – 7622 cédula catastral 00-00-0001-0151-000 -----  
**Se adjudica por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).** -----

\*\*\*\*\*

**Se le adjudica el 50% de la propiedad sobre la PARTIDA CUARTA:** Predio rural denominado VALDERRAMA vereda La Palma Jurisdicción de municipio de Guacamayas - Boyacá con un área de Dos mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (2.275 M2). POR EL PIE Partiendo de una piedra enterrada que esta junto a la cepa de una pared sigue toda la pared a encontrar un árbol de muelle, que esta junto a una acequia colinda con de Agripina Ochoa Baron POR COSTADO DERECHO Sigue por una cerca de alambre y de la punta de esta a una pierda en recta a una piedra enterrada colinda con Eladio Acevedo ( hoy con Elvira Acevedo) por cabecera toda la pared antes dicha a encontrar un árbol de muelle pequeño que esta en una cerca de alambre colinda con Felix Moreno ( Hoy con Cresencio Buitrago) POR COSTADO IZQUIERDO De para abajo pasando por una piedra parda que esta al borde de una toma, sigue toda la acequia a su primer lindero y encierra colinda con el aquí comprador. MATRICULA 076 – 11869. -----

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el señor JOSE FLAMINIO BUSTACARA. por compra realizada a Gregorio Ochoa Baron (al como consta en escritura 481 del 27 de noviembre del año 1989 de la Notaria de El Cocuy. Matrícula Inmobiliaria 076 – 11869 cédula catastral 00-00-0001-0150-000 -----  
**Se adjudica por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000)** -----

\*\*\*\*\*

**Se le adjudica el 50% de la propiedad sobre la PARTIDA QUINTA:** -----  
Consiste en apartamento 308 del Interior 3 Boque A que hace parte del conjunto multifamiliar PLAZUELAS DEL HIPÓDROMO II PH distinguido en la actual nomenclatura urbana como carrera 70C No 2 – 20 sur, ocupara parte de la tercera planta del conjunto cuenta con un área arquitectónica de setenta y seis

\*Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

- 19 -

## Nº 1446



República de Colombia  
Escudo Nacional para uso exclusivo de empresas de servicios públicos, certificadoras e intermediarias del mercado notarial

metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (76.39 M2) su área privada construida es de setenta y dos metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (72.17 M2) y su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts) y consta de las siguientes dependencias: Salón, comedor, hall, tres alcobas la principal con baño privado principal cocina y ropas. Se encuentra determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición

Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada en las siguientes medidas consecutivas) doscientos ochenta y seis milímetros (0.286 mm), un metro ciento setenta y cuatro milímetros (1.174 mm), seiscientos treinta y cinco milímetros (635 mm) tres metros cuarenta y dos metros (3.42 m) quince centímetros (0.15 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts) quince centímetros (0.15 mts) novecientos veinticinco milímetros (0.925 mm) muro colindante con columna intermedia con la zona común; del punto dos al punto tres en línea quebrada en las siguientes medidas consecutivas (1.347 mts), novecientos setenta y tres milímetros, muro fachada con vacío sobre la zona común, del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en una longitud de nueve metros treinta y tres centímetros (9.33 cms) muro colindante con el ducto intermedio, con el apartamento 306 del interior 2, del punto cuatro (4) al punto cinco (5) , en línea quebrada con las siguientes medidas consecutivas seis metros doscientos veinticinco milímetros 6.225 milímetros, cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), tres metros dos centímetros (3.02 mts) un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts) seiscientos quince milímetros (0.615 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts) veintitrés centímetros (0.23 mts) veintinueve centímetros (0.29) un metro ochenta y ocho milímetros (1.088 mts) muro fachada con columna intermedia con vacío sobre la zona común; del punto cinco al punto uno cerrando la poligonal, en línea quebrada con las siguientes distancias consecutivas cuatro metros doscientos dieciséis milímetros (4.216mm) cuatrocientos trece milímetros (0.413 mts) diez centímetros (0.10 mts) un metro doce centímetros (1.12 mts) muro colindante con ducto intermedio con el apartamento 309 del mismo interior y con la zona común. LINDEROS VERTICALES por el nadir, Con placa de entrapiso que lo separa de la segunda

Doppel notarial para uso exclusivo en la escritura pública • No tiene costo para el usuario

planta del mismo bloque. POR EL CENIT con placa común de entrepiso que lo separa de la cuarta planta DEL BLOQUE.-----

Dentro del apartamento hay dos (2) columnas y un (1) ducto, bienes de propiedad común. Este apartamento tiene para su uso y goce exclusivo los garajes veintidós y veintitrés y el depósito común de uso exclusivo D - 24 localizados en el semisótano del Bloque A. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula 50S - 40199092. -----

LINDEROS GENERALES:-----

El multifamiliar Plazuelas del Hipódromo está construido sobre el lote de terreno 2 A 2 de la ciudad de Bogotá de la manzana cinco de la Urbanización antiguo Hipódromo de Techo lote con un área de 9.557,79 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:-----

POR EL NORTE: Partiendo del mojón 81 al mojón 82 en distancia de 33.50 mts con la calle H vía vehicular, del mojón 82 al mojón 77 en distancias de treinta y tres metros cincuenta centímetros con la carrera V vía vehicular del mojón setenta y siete al mojón setenta y ocho (78) en distancia de 55.49 con la calle 2 sur vía vehicular. -----

POR EL ORIENTE Del mojón 78 al mojón 79 en distancia de 118.88 con la carrera setenta B vía vehicular. -----

POR EL SUR del mojón 79 al mojón 80 en distancia de 88.99 con la calle 3 sur vía vehicular.-----

POR EL OCCIDENTE Del mojón 80 al mojón 81 punto de partida y encierra en distancia de ochenta y ocho metros treinta y ocho centímetros con la carrera setenta y uno vía vehicular.-----

PROPIEDAD HORIZONTAL El inmueble objeto de esta sucesión fue sometido al régimen de propiedad horizontal, según escritura 3.440 del 2 de noviembre del año 1.994 aclarada por escritura pública 1.685 del 16 de Junio de 1.995 y reformada mediante escritura 358 del 5 de febrero del año 2.003 todas otorgadas en la Notaría 30 de Bogotá. Adicionada por escritura 4.875 del 17 de julio del año 2.014 de la notaría 43 de Bogotá.-----

TRADICION Este inmueble fue adquirido por Jocabeth Gómez de Bustacara por compra hecha a Gloria Esperanza Hernández Melo y Guillermo Melo Hernández

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

- 21 -

## Nº 1446



SOC7330201

SD077761490

según consta en escritura 2.895 del 3 de Junio del año 2.011 de la Notaria 68 del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la matrícula 50S - 40199092  
Se adjudica por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)

\*\*\*\*\*

### PARTIDA SEXTA DEL ACTIVO

Se le adjudica el 50% del certificado de deposito a termino fijo CDT 300-015.071740-3 por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) del Banco Popular de la Oficina de Kennedy, junto con los intereses generados hasta la fecha de adjudicación del valor (promediado).

Sobre esta partida se le adjudica la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).

\*\*\*\*\*

**PARTIDA SEPTIMA:** Se le adjudica el 50% de la propiedad sobre el Lote de terreno rural denominado GENARO BLANCO ubicado en la vereda La Palma del municipio de Guacamayas Departamento de Boyacá y con un área de 5.100 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: tomados del título de tradición así:

**POR EL PIE** Una callejuela sección que conduce a la finca de los herederos de Sixto Montañez.

**POR EL COSTADO DERECHO** mojones conocidos a una piedra enterrada junto al pozo de Genaro Blanco, colinda con de herederos de Sixto Montañez.

**POR CABECERA** mojones reconocidos a dar a la callejuela pública colinda con Ramón de Gómez

**POR EL COSTADO IZQUIERDO** La callejuela al primer lindero y encierra. Dentro del predio se encuentra una cocina construida de pared, pisos y teja de barro.

El predio queda beneficiado con la **SERVIDUMBRE** de agua el pozo de Genaro Blanco como ha sido costumbre a través de muchos años.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por Jocabeth Gómez de Bustacara por compra realizada a Pablo Emilio Gómez Ballesteros y Marla del Carmen Carreño Esteban de Gómez, mediante escritura pública N° 636 del 29 de Diciembre de

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Dapel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y testimonios del archivo notarial

31R0DFPT7Y1CGXCA  
SD077761490

1981 otorgada en la Notaria Única de El Cocuy debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 076 - 5232. -----

Se le adjudica por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$3.600.000). -----

\*\*\*\*\*

**PARTIDA OCTAVA:** Se le adjudica el 50% de los Derechos y Acciones vinculados sobre el predio rural denominado La Cabrera, Ubicado en la vereda de Chiveche de la jurisdicción del municipio de Guacamayas, del Departamento de Boyacá y con un área de 14.000 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: tomados del título de tradición así:-POR EL PIE: De una mata de adorote, sigue por cimiento a encontrar un camino sigue por éste caminito a dar a un mojón de piedra apilada de éste a un árbol, vuelve a la izquierda a encontrar la punta de un cimiento a encontrar deslinda con los herederos de Zoila Meneses y los tres exponentes y con de Ramón Zambrano.-----

**POR EL COSTADO DERECHO** De la punta del cimiento sigue de para arriba en línea recta a un árbol de arrayan en una lomita sigue por el camino seccional que conduce a las ovejeras hasta un árbol de toche sigue una línea recta de para arriba una piedra enterrada en la punta de un barranco deslinda con de Jesús Carreño y el camino seccional. -----

**POR CABECERA** todo un surco de monte y barranco a dar a la puerta vieja, deslinda con herederos de Buenaventura Largo.-----

**POR EL COSTADO IZQUIERDO** Por toda una cuchilla abajo a un árbol de arrayan, vuelve luego a la derecha y en recta a otro árbol de arrayan que esta en la lomita que baja de las casas de José Carreño, vuelve y sigue de para abajo a otro árbol de arrayan, de éste sigue por surco de monte a un árbol de cucharo aquí vuelve hacia arriba por el cimiento a hilera de piedra enterradas a un árbol de cucharo marcado con una x y una piedra enterrada a su pie de aquí en recta a otro árbol de cucharo, vuelve luego a la izquierda y en recta a otro árbol de cucharo, vuelve luego a la izquierda y en recta a una sauza sl. Y de esta al zanjón de agua sucia, sigue este zanjón abajo a dar frente a un cascajo negro. Vuelve por el pie del cascajo y sigue por surco de monte a un vallado a encontrar una piedra

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

- 23 -

## № 1446



SDC43302058

65051787457

enterrada junto al camino que conduce a Ritanga, sigue dicho camino abajo a encontrar un árbol de arrayan vuelve a la izquierda y línea recta a encontrar un tronco de Cultaco. Y este y de para abajo por surco de monte a dar a un adrote de ésta a un arranyancito de este en línea recta a su primer lindero encierra y deslinda con: José Carrero, María González, José Carreño, Vicente Castro y herederos de Patrocino Bustacara y de José Antonio Bustacara. Que la vendedora en la escritura de tradición hizo entrega a la compradora de una parte en especial la que se alindera así: POR EL PIE de una piedra enterrada frente a una zanjón sigue todo un surco y un barranco a dar a una piedra enterrada colinda con de Jesús Carreño POR COSTADO DERECHO de una piedra enterada en línea recta a un arrayan junto al camino que conduce a Guacamayas, linda con de Jesús Carreño, POR CABECERA todo el camino a dar a una piedra enterrada junto a un zanjón y sigue todo el zanjón abajo a su primer lindero y encierra. Dentro del predio se encuentra una cocina construida de pared, pisos y teja de barro.

El predio queda beneficiado con la SERVIDUMBRE de agua el pozo de Genaro Blanco como ha sido costumbre a través de muchos años.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por Jocabeth Gómez de Bustacara por compra realizada a Pablo Emilio Gómez Ballesteros y María del Carmen Carreño Esteban de Gomez, mediante escritura pública N° 636 del 29 de Diciembre de 1981 otorgada en la Notaría Única de El Cocuy debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos, folio de matrícula inmobiliaria N° 076 - 5233. Se le adjudica por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000): Suma que es superior a su actual avalúo catastral.

### SEGUNDA HIJUELA:

**PARA EL HEREDERO WILSON BUSTACARA GOMEZ**

C.C N° 79.285.802

Se le adjudica el 50% de la propiedad sobre la partida primera:

Derechos y acciones herenciales vinculados sobre el inmueble determinado en la partida PRIMERA Lote de terreno rural denominado La Cuadra ubicado en la Vereda La Palma del municipio de Guacamayas Departamento de Boyacá, con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



SDC52761437

P1T10H7EGPAYRRC5

5/27/2020

una extensión de 5.600 m<sup>2</sup> distinguido por los siguientes linderos según el título anterior. -----

POR EL PIE paredes y cimientos sencillo deslinda con de propiedad de Ulpiano Morales hoy con Eladio Acevedo -----

POR EL COSTADO DERECHO paredes o cepa de paredes y cerca de alambre deslinda con el camino que va para la Palma -----

POR CABECERA cepas y pared y surco de monte y cerca de alambre a encontrar unas paredes colinda con la Calle pública y -----

POR COSTADO IZQUIERDO por paredes surco de monte y cerca de alambre al punto de partida primer lindero encierra y colinda hoy con de Felix Moreno. -----

Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 076-10959 -----

**TRADICION** : Los derechos y acciones dentro de la sucesión de Alfonso Rivera, vinculados sobre este predio fueron adquiridos por el señor Jose Flaminio Bustacara Ruiz por compra realizada a Maria Emma Elsa Valderrama Eduardo Alfonso Rivera, Claudia Esther Rivera Valderrama y Nubia Esperanza Margarita Rivera Valderrama, mediante escritura pública N° 2.507 del 11 de noviembre del año 1.988 otorgada en la Notaria 26 del circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos el folio de matrícula inmobiliaria N° 076-10959 y cédula catastral número 00-00-0001-0173-000. -----

Se adjudica por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) -----

\*\*\*\*\*

Se le adjudica el 50% de la propiedad sobre la **PARTIDA SEGUNDA**: Lote de terreno denominado Los Pinos Vereda La Palma del municipio de Guacamayas - Boyacá, área de 4.398 metros cuadrados o sea 0.4398 hectáreas y por los siguientes linderos especiales: Por el pie arranca por un muelle grande a dar con un declive y piedra enterrada que colinda con Flaminio Bustacara hacia arriba sigue por cepa de pared a un muelle grande sigue a otro muelle y a la punta de pared que sale a la carrera sexta que colinda con Crescencio Bultrago sigue por cabecera que es la misma carrera sexta a dar al segundo pino de la casa de habitación que colinda con la carrera publica sigue bajando por la derecho a una piedra enterrada naturalmente sigue a otra piedra naturalmente enterrada y sigue al muelle grande de la partida o sea del primer

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

- 25 -

## Nº 1446



SDC63302051

27737489

lindero y encierra.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el señor JOSE FLAMINIO BUSTACARA por compra realizada a Gregorio Ochoa Baron mediante escritura pública N° 352 del 22 de septiembre de 1.998 otorgada en la Notaria Única de El Cocuy, debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 076 - 17663.

Se adjudica por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).

\*\*\*\*\*

Se le adjudica el 50% de la propiedad sobre la **PARTIDA TERCERA:** Lote de terreno rural denominado **POTRERO DE VALDERRAMA**, ubicado en la vereda de Guacamayas Departamento de Boyacá y con un área de 2.275 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos tomados del título de procedencia así: Por el pie partiendo del camino de la palma línea recta a una piedra que esta junto a una pared colinda paredes al medio con De Gregorio Ochoa Rincón (hoy con Jesús Ortegale) por costado derecho de la piedra enterrada que esta junto a una cerca de alambre colinda con del aquí comprador y Jorge Ochoa (Hoy con Acevedos) por cabecera sigue por toda la pared a encontrar el camino de La Palma colinda con De Felix Moreno y con De Gregorio Ochoa Rincón (hoy con Crescencio Buitrago y Gregorio Ochoa Baron ) por costado izquierdo todo el camino antiguo de Guacamayas a El Espino a su primer lindero y encierra colinda con de camino al medio y con de la señora Ana Joaquina Marquez de Carreño (hoy con Francisca Baron de Zúñiga)

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el señor JOSE FLAMINIO BUSTACARA por compra realizada a Gregorio Ochoa Baron, mediante escritura pública N° 481 del 27 de Noviembre de 1989 otorgada en la Notaria Unica de El Cocuy debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 076 - 7622 cédula catastral 00-00-0001-0151-000

Se adjudica por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).

\*\*\*\*\*

Se le adjudica el 50% de la propiedad sobre la **PARTIDA CUARTA:** Predio rural denominado **VALDERRAMA** vereda La Palma Jurisdicción de municipio de

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones e instrumentos del oficio notarial

SDC32767489

75E0274C756U2GVW

03107203 11112020

Guacamayas - Boyacá con un área de Dos mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (2.275 M2). POR EL PIE Partiendo de una piedra enterrada que esta junto a la cepa de una pared sigue toda la pared a encontrar un árbol de muelle, que esta junto a una acequia colinda con de Agripina Ochoa Baron POR COSTADO DERECHO Sigue por una cerca de alambre y de la punta de esta a una pierda en recta a una piedra enterrada colinda con Eladio Acevedo ( hoy con Elvira Acevedo) por cabecera toda la pared antes dicha a encontrar un árbol de muelle pequeño que esta en una cerca de alambre colinda con Felix Moreno ( Hoy con Cresencio Buitrago) POR COSTADO IZQUIERDO De para abajo pasando por una piedra parda que esta al borde de una toma, sigue toda la acequia a su primer lindero y encierra colinda con el aquí comprador. MATRICULA 076 - 11869. -----

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el señor JOSE FLAMINIO BUSTACARA por compra realizada a Gregorio Ochoa Baron tal como consta en escritura 481 del 27 de noviembre del año 1989 de la Notaria de El Cocuy. Matrícula Inmobiliaria 076 - 11869 cédula catastral 00-00-0001-0150-000 -----  
**Se adjudica por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) -----**

\*\*\*\*\*

**Se le adjudica el 50% de la propiedad sobre la PARTIDA QUINTA: -----**  
Consiste en apartamento 308 del Interior 3-Boque A que hace parte del conjunto multifamiliar PLAZUELAS DEL HIPÓDROMO II PH distinguido en la actual nomenclatura urbana como carrera 70C No 2 - 20 sur, ocupara parte de la tercera planta del conjunto cuenta con un área arquitectónica de setenta y seis metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (76.39 M2) su área privada construida es de setenta y dos metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (72.17 M2) y su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts) y consta de las siguientes dependencias: Salón, comedor, hall, tres alcobas la principal con baño privado principal cocina y ropas. -----  
Se encuentra determinado por los siguientes linderos tomados del titulo de adquisición -----

Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada en las siguientes medidas consecutivas, doscientos ochenta y seis milímetros (0.286 mm), un metro ciento setenta y cuatro



# República de Colombia

- 27 -

## Nº 1446



SDC81302058

SD0131787489

millímetros (1.174 mm), seiscientos treinta y cinco milímetros (635 mm) tres metros cuarenta y dos metros (3.42 m) quince centímetros (0.15 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts) quince centímetros, (0.15 ) novecientos veinticinco milímetros (0.925 mm) muro colindante con columna Intermedia con la zona común; del punto dos al punto tres en línea quebrada en las siguientes medidas consecutivas (1.347 mts), novecientos setenta y tres milímetros, muro fachada con vacío sobre la zona común, del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en una longitud de nueve metros treinta y tres centímetros (9.33 cms) muro colindante con el ducto intermedio, con el apartamento 306 del interior 2, del punto cuatro (4) al punto cinco (5) , en línea quebrada con las siguientes medidas consecutivas seis metros doscientos veinticinco milímetros 6.225 milímetros, cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), tres metros dos centímetros (3.02 mts) un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts) seiscientos quince milímetros (0.615 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts) veintitrés centímetros (0.23 mts) veintinueve centímetros (0.29) un metro ochenta y ocho milímetros (1.088 mts) muro fachada con columna intermedia con vacío sobre la zona común; del punto cinco al punto uno cerrando la poligonal, en línea quebrada con las siguientes distancias consecutivas cuatro metros doscientos dieciséis milímetros (4.216mm) cuatrocientos trece milímetros (0.413 mts) diez centímetros (0.10 mts) un metro doce centímetros (1.12 mts) muro colindante con ducto intermedio con el apartamento 309 del mismo interior y con la zona común. LINDEROS VERTICALES por el nadir, Con placa de entrepiso que lo separa de la segunda planta del mismo bloque. POR EL CENIT con placa común de entrepiso que lo separa de la cuarta planta DEL BLOQUE.

Dentro del apartamento hay dos (2) columnas y un (1) ducto, bienes de propiedad común. Este apartamento tiene pasa su uso y goce exclusivo los garajes veintidós y veintitrés y el depósito común de uso exclusivo D - 24 localizados en el semisótano del Bloque A.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula 450S - 40199092.

LINDEROS GENERALES:

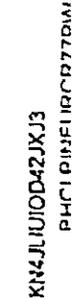
El multifamiliar Plazuelas del Hipódromo esta construido sobre el lote de terreno 2

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



03/12/2020

A 2 de la ciudad de Bogotá de la manzana cinco de la Urbanización antiguo Hipódromo de Techo lote con un área de 9.557,79 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:-----

POR EL NORTE: Partiendo del mojón 81 al mojón 82 en distancia de 33.50 mts con la calle H' vía vehicular, del mojón 82 al mojón 77 en distancias de treinta y tres metros cincuenta centímetros con la carrera V" vía vehicular del mojón setenta y siete al mojón setenta y ocho (78) en distancia de 55.49 con la calle 2 sur vía vehicular. -----

POR EL ORIENTE Del mojón 78 al mojón 79 en distancia de 118.88 con la carrera setenta B via vehicular. -----

POR EL SUR del mojón 79 al mojón 80 en distancia de 88.99 con la calle 3 sur vía vehicular.-----

POR EL OCCIDENTE Del mojón 80 al mojón 81 punto de partida y encierra en distancia de ochenta y ocho metros treinta y ocho centímetros con la carrera setenta y uno vía vehicular.-----

PROPIEDAD HORIZONTAL El inmueble objeto de esta sucesión fue sometido al régimen de propiedad horizontal, según escritura 3.440 del 2 de noviembre del año 1.994 aclarada por escritura pública 1.685 del 16 de Junio de 1.995 y reformada mediante escritura 358 del 5 de febrero del año 2.003 todas otorgadas en la Notaría 30 de Bogotá. Adicionada por escritura 4.875 del 17 de julio del año 2.014 de la notaria 43 de Bogotá. -----

TRADICION Este inmueble fue adquirido por Jocabeth Gómez de Bustacara por compra hecha a Gloria Esperanza Hernández Melo y Guillermo Melo Hernández según consta en escritura 2.895 del 3 de Junio del año 2.011 de la Notaria 68 del círculo de Bogotá, debidamente registrada en la matrícula 50S - 40199092 -----

Se adjudica por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) -----

\*\*\*\*\*

#### PARTIDA SEXTA DEL ACTIVO -----

Se le adjudica el 50% del certificado de deposito a termino fijo CDT 300-015.071740-3 por la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) del Banco Popular de la Oficina de Kennedy, junto con los intereses generados hasta la fecha de adjudicación del valor (promediado). -----

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

- 29 -

Nº 1446



Sobre esta partida se le adjudica la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).

.....

**PARTIDA SEPTIMA:** Se le adjudica el 50% de la propiedad sobre el Lote de terreno rural denominado GENARO BLANCO ubicado en la vereda La Palma del municipio de Guacamayas Departamento de Boyacá y con un área de 5.100 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: tomados del título de tradición así:

**POR EL PIE** Una callejuela sección que conduce a la finca de los herederos de Sixto Montañez.

**POR EL COSTADO DERECHO** mojones conocidos a una piedra enterrada junto al pozo de Genaro Blanco, colinda con de herederos de Sixto Montañez.

**POR CABECERA** mojones reconocidos a dar a la callejuela pública colinda con Ramón de Gómez

**POR EL COSTADO IZQUIERDO** La callejuela al primer lindero y encierra.

Dentro del predio se encuentra una cocina construida de pared, pisos y teja de barro.

El predio queda beneficiado con la **SERVIDUMBRE** de agua el pozo de Genaro Blanco como ha sido costumbre a través de muchos años.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por Jocabeth Gómez de Bustacara por compra realizada a Pablo Emilio Gómez Ballesteros y María del Carmen Carreño Esteban de Gómez, mediante escritura pública N° 636 del 29 de Diciembre de 1981 otorgada en la Notaria Única de El Cocuy debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 076 - 5232.

Se le adjudica por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$3.600.000).**

.....

**PARTIDA OCTAVA:** Se le adjudica el 50% de los Derechos y Acciones vinculados sobre el predio rural denominado La Cabrera, Ubicado en la vereda de Chiveche de la jurisdicción del municipio de Guacamayas, del Departamento de Boyacá y

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Registro de la Propiedad

Usar el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



OCJDXVDFW04CK6V

Handwritten signature

con un área de 14.000 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: tomados del título de tradición así:-----

*POR EL PIE* De una mata de adorote, sigue por cimientto a encontrar un camino sigue por éste caminito a dar a un mojón de piedra apilada de éste a un árbol, vuelve a la izquierda a encontrar la punta de un cimientto a encontrar deslinda con los herederos de Zoila Meneses y los tres exponentes y con de Ramón Zambrano.-----

*POR EL COSTADO DERECHO* De la punta del cimientto sigue de para arriba en línea recta a un árbol de arrayan en una lomita sigue por el camino seccional que conduce a las ovejeras hasta un árbol de toche sigue una línea recta de para arriba una piedra enterrada en la punta de un barranco deslinda con de Jesús Carreño y el camino seccional.-----

*POR CABECERA* todo un surco de monte y barranco a dar a la puerta vieja, deslinda con herederos de Buenaventura Largo.-----

*POR EL COSTADO IZQUIERDO* Por toda una cuchilla abajo a un árbol de arrayan, vuelve luego a la derecha y en recta a otro árbol de arrayan que esta en la lomita que baja de las casas de José Carreño , vuelve y sigue de para abajo a otro árbol de arrayan, de éste sigue por surco de monte a un árbol de cucharo aquí vuelve hacia arriba por el cimientto e hilera de piedra enterradas a un árbol de cucharo marcado con una x y una piedra enterrada a su pie de aquí en recta a otro árbol de cucharo, vuelve luego a la izquierda y en recta a otro árbol de cucharo, vuelve luego a la izquierda y en recta a una sauza sl. Y de esta al zanjón de agua sucia, sigue este zanjón abajo a dar frente a un cascajo negro. Vuelve por el pie del cascajo y sigue por surco de monte a un vallado a encontrar una piedra enterrada junto al camino que conduce a Ritanga, sigue dicho camino abajo a encontrar un árbol de arrayán vuelve a la izquierda y línea recta a encontrar un tronco de Cultaco. Y este y de para abajo por surco de monte a dar a un adorote de ésta a un arranyancito de este en línea recta a su primer lindero encierra y deslinda con José Carrero, María González, José Carreño, Vicente Castro y herederos de Patrocinio Bustacara y de José Antonio Bustacara. Que la vendedora en la escritura de tradición hizo entrega a la compradora de una parte en especial la que se alindera así: *POR EL PIE* de una piedra enterrada frente a



# República de Colombia

- 31 -

## № 1446



SDC233020578

una zanjón sigue todo un surco y un barrancó a dar a un piedra enterrada colinda con de Jesús Carreño POR COSTADO DERECHO de una piedra enterada en línea recta a un arrayan junto al camino que conduce a Guacamayas, linda con de Jesús Carreño, POR CABECERA todo el camino a dar a una piedra enterrada junto a un zanjón y sigue todo el zanjón abajo a su primer lindero y encierra.

Dentro del predio se encuentra una cocina construida de pared, pisos y teja de barro.

El predio queda beneficiado con la SERVIDUMBRE de agua el pozo de Genaro Blanco como ha sido costumbre a través de muchos años.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por Jocabeth Gómez de Bustacara por compra realizada a Pablo Emilio Gómez Ballesteros y María del Carmen Carreño Esteban de Gomez, mediante escritura pública N° 636 del 29 de Diciembre de 1981 otorgada en la Notaria Única de El Cocuy debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos, folio de matrícula inmobiliaria N° 076 - 5233.

Esta partida se adjudica en la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000). Suma que es superior a su actual avalúo catastral.

De esta manera dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la sucesión de la referencia.

Atentamente,

**JULIO CESAR BONILLA RODRIGUEZ**

C.C. 19.259.092

T.P. 51.572

\*\*\* HASTA AQUÍ EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y \*\*\*

\*\*\* ADJUDICACIÓN DE BIENES, PRESENTADO \*\*\*

\*\*\*\*\*

### COMPROBANTES FISCALES:

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento:

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACAMAYAS**

**BOYACÁ**

**TESORERÍA MUNICIPAL**

**PAZ Y SALVO**

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SDC233020578  
SDC233020578  
ENWECTANK14XYADO  
NDEJVED2788M2CU3

03/12/2020

El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que: El Predio identificado con Número Catastral 00-00-0001-0173-000 Número Predial Nacional 153170000000000010173000000000 ubicado en la dirección: -----

LA CUADRA VDA LA PALMA ----- perteneciente a la Vereda: LA PALMA

Con Área de Terreno Hectáreas 6,500 Metros 2 Metros Construidos

Con avalúo para el año 2,020 de \$ 2,361,000 con los siguientes propietarios registrados: -----

000001 BUSTACARA RUIZ JOSE-FLAMINIO -----

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año: 2.020 -----

Motivo del Paz y Salvo: -----

Fecha de Expedición: 30/03/2020 Válido hasta: 31/12/2020 Número 20200048 Valor \$

Código Postal 0 -----

CARLOS ALBERTO BUITRAGO PEREZ -----

Tesorero Municipal -----

\*\*\*\*\*

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACAMAYAS

BOYACÁ

TESORERÍA MUNICIPAL

PAZ Y SALVO

El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que: El Predio identificado con Número Catastral 00-00-0001-0237-000 Número Predial Nacional 153170000000000012370000000000 ubicado en la dirección: -----

LOS PINOS VDA LA PALMA ----- perteneciente a la Vereda: LA PALMA

Con Área de Terreno Hectáreas 4,398 Metros 2 Metros Construidos

Con avalúo para el año 2,020 de \$ 1,598,000 con los siguientes propietarios registrados: -----

000001 BUSTACARA RUIZ JOSE-FLAMINIO -----

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año: 2.020 -----

Motivo del Paz y Salvo: -----

Fecha de Expedición: 30/03/2020 Válido hasta: 31/12/2020 Número 20200047 Valor \$

Código Postal 0 -----

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

- 33 -

Nº 1446



SDC433020577

CARLOS ALBERTO BUITRAGO PEREZ

Tesorero Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACAMAYAS

BOYACÁ

TESORERÍA MUNICIPAL

PAZ Y SALVO

El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que: El Predio identificado con Número Catastral 00-00-0001-0150-000 Número Predial Nacional 153170000000000010150000000000 ubicado en la dirección:

VALDERRAMA VDA LA PALMA perteneciente a la Vereda: LA PALMA

Con Área de Terreno Hectáreas 4,550 Metros 2 Metros Construidos

Con avalúo para el año 2,020 de \$ 1,652,000 con los siguientes propietarios registrados:

000001 BUSTACARA RUIZ JOSE-FLAMINIO

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año: 2.020

Motivo del Paz y Salvo:

Fecha de Expedición: 30/03/2020 Válido hasta: 31/12/2020 Número 20200050 Valor \$

Código Postal 0

CARLOS ALBERTO BUITRAGO PEREZ

Tesorero Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACAMAYAS

BOYACÁ

TESORERÍA MUNICIPAL

PAZ Y SALVO

El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que: El Predio identificado con Número Catastral 00-00-0001-0151-000 Número Predial Nacional 153170000000000010151000000000 ubicado en la dirección:

POTRERO DE VALDERRAMA VDA LA perteneciente a la Vereda: LA PALMA

Con Área de Terreno Hectáreas 9,000 Metros 2 Metros Construidos

Con avalúo para el año 2,020 de \$ 3,266,000 con los siguientes propietarios

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SDC433020577  
K1AXLERCP4043954A  
IMZQDVBUJUELEF3D1P

03/12/2020

registrados: -----  
000001 BUSTACARA RUIZ JOSE-FLAMINIO -----  
Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y  
Sobretasa Ambiental hasta el año: 2.020 -----  
Motivo del Paz y Salvo: -----  
Fecha de Expedición: 30/03/2020 Válido hasta: 31/12/2020 Número 20200049 Valor \$  
Código Postal 0 -----  
CARLOS ALBERTO BUITRAGO PEREZ -----  
Tesorero Municipal -----

\*\*\*\*\*

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACAMAYAS  
BOYACÁ  
TESORERÍA MUNICIPAL  
PAZ Y SALVO

El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que: El Predio  
identificado con Número Catastral 00-00-0001-0147-000 Número Predial Nacional  
153170000000000010147000000000 ubicado en la dirección: -----  
GENARO BLANCO VDA LA PALMA --- perteneciente a la Vereda: LA PALMA  
Con Área de Terreno 1 Hectáreas 7.500 Metros 2 42 Metros Construidos  
Con avalúo para el año 2,020 de \$ 7,009,000 con los siguientes propietarios  
registrados: -----

000001 GOMEZ BUSTACARA JOCABETH -----  
Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y  
Sobretasa Ambiental hasta el año: 2.020 -----  
Motivo del Paz y Salvo: -----  
Fecha de Expedición: 13/Octubre/2020 Válido hasta: 31/Diciembre/2020 Número  
20200121 Valor \$ 0 -----  
Código Postal 0 -----  
CARLOS ALBERTO BUITRAGO PEREZ -----  
Tesorero Municipal -----

\*\*\*\*\*

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACAMAYAS  
BOYACÁ



# República de Colombia

- 35 - Nº 1446



SOC813026476

## TESORERÍA MUNICIPAL

### PAZ Y SALVO

El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales certifica que: El Predio identificado con Número Catastral 00-00-0002-0752-000 Número Predial Nacional 1531700000000020752000000000 ubicado en la dirección: \_\_\_\_\_  
 LA CABRERA VDA CHIVECHE \_\_\_\_\_ perteneciente a la Vereda: CHIVECHE  
 Con Área de Terreno 3 Hectáreas 5,000 Metros 2 0 Metros Construidos  
 Con avalúo para el año 2,020 de \$ 3,277,000 con los siguientes propietarios registrados: \_\_\_\_\_

000001 GOMEZ BUSTACARA JOCABETH \_\_\_\_\_

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año: 2.020 \_\_\_\_\_

Motivo del Paz y Salvo: \_\_\_\_\_

Fecha de Expedición: 13/Octubre/2020 Válido hasta: 31/Diciembre/2020 Número 20200121 Valor \$ 0 \_\_\_\_\_

CARLOS ALBERTO BUITRAGO PEREZ \_\_\_\_\_

Tesorero Municipal \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*  
ALCALDÍA MUNICIPAL

GUACAMAYAS - BAYACÁ

NIT. 800012631-1

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE GUACAMAYAS BOYACÁ  
CERTIFICA

Que según el Acuerdo No. 17 de 2017, "Por medio del cual se Compila y Actualiza el Estatuto de Rentas y Tributario del Municipio de Guacamayas, Boyacá"; en el Municipio de Guacamayas NO se cobra Impuesto de Valorización. \_\_\_\_\_

Válido hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2.020). \_\_\_\_\_

Se expide en Guacamayas Boyacá, el día miércoles, 02 de septiembre de 2020. \_\_\_\_\_

CARLOS ARTURO BUITRAGO PEREZ \_\_\_\_\_

Tesorero General \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*  
CONSTANCIA DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2020.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

7K701F2PUJKSL3LW  
CIPENDAK212424JUNJUNISY  
S00327797493  
S0033300576

03/12/2020

Formulario No. 2020201041610659251 -----

Dirección: KR 70C 2 20 SUR IN 3 AP 308 -----

Matrícula Inmobiliaria: 050S40199092 -----

Chip: AAA0040XSMR -----

Autoavalúo: \$150.341.000 -----

Valor pagado: \$771.000 -----

Lugar de presentación: AV VILLAS -----

Fecha de presentación: 15/05/2020 -----

**CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL**

Al ingresar a la Plataforma VUR la misma presenta fallas técnicas, debido a la puesta en marcha de la nueva plataforma SAP Tercera Actualización de la Secretaria de Hacienda. Dado lo anterior el suscrito Notario procede a protocolizar el Informe de Obligaciones Tributarias de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2.020) donde se evidencia que el inmueble identificado con chip AAA0040XSMR, no registra obligaciones pendientes en el sistema de información tributaria por concepto de impuesto predial ante la imposibilidad de descargar el estado de cuenta. -----

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES

OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

PIN DE SEGURIDAD: JVHAAAKNTOPXWJ

**CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL**

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 70C 2 20 SUR IN 3 AP 308 -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40199092 -----

CÉDULA CATASTRAL: 004502610100103008 -----

CHIP: AAA0040XSMR -----

FECHA DE EXPEDICIÓN: 10-11-2020 -----

FECHA DE VENCIMIENTO: 10-12-2020 -----

**VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES**

A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización -----

*Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987 – "nulidad de efectos: el haber sido expedido*



# República de Colombia

- 37 -



9CC813026

**Nº 1446**

por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

CONSECUTIVO Nº 185056

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Número Pin JVHAAAKNTOPXWJ

\*\*\*\*\*

## CERTIFICACIÓN CATASTRAL

RADICACIÓN NÚMERO W-622871 DE FECHA 31/08/2020 EXPEDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

\*\*\*\*\*

## AUTORIZACIÓN ESPECIAL

En nuestra (mi) calidad de otorgante(s) de conformidad a lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo en forma irrevocable a la Notaría Cincuenta y cinco (55) del Circuito de Bogotá y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que nos (me) notifique(n) vía correo electrónico cualquier información relacionada con la presente escritura a la dirección electrónica que se anote en las antefirmas de este instrumento.

## ADVERTENCIA NOTARIAL

Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001.

Los otorgantes que actúan como apoderados o representantes de alguno de los contratantes declararon que obran dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hacen expresamente responsables de la vigencia y alcance de tales poderes o calidades, y que a la fecha no han sido notificados de revocatoria o modificación a los términos y condiciones de su mandato.

Los otorgantes manifiestan expresamente que los bienes objeto del presente acto o

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

SD012727496

0D57K1J77RV9Z32A

03/11/2020

contrato, así como los dineros comprometidos en el, provienen y se originan en el ejercicio de actividades lícitas (*Ley 1121 de 2006, Resoluciones UIAF 033 y 044 de 2007 y Circular Externa Superintendencia de Notariado y Registro 1536 de 2013*). —

De conformidad con la Circular número 640 de fecha 16 de febrero de 2017 expedida por el Director Técnico de Registro, donde consta que está deshabilitado el servicio de consulta de información registral en la plataforma VUR, por instrucción del despacho del superintendente de notariado y registro, se protocoliza certificado de tradición y libertad aportado por los usuarios. -----

El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

EL APODERADO FUE ADVERTIDO SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL "EL MANDATO TERMINA: 1. POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO. 2. POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO. 3. POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE. 4. POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. 5. POR LA MUERTE DEL MANDANTE O DEL MANDATARIO. 6. POR LA QUIEBRA O INSOLVENCIA DEL UNO O DEL OTRO. 7. Derogado. D. 2820/74, Art. 70. 8. POR LAS CESACIONES DE LAS FUNCIONES DEL MANDANTE, SI EL MANDATO HA SIDO DADO EN EJERCICIO DE ELLAS. -----

#### DILIGENCIA AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

El suscrito Notario, en la presente escritura pública, realiza la diligencia de toma de huella digital mediante el sistema biométrico; dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ---

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de



# República de Colombia

- 39 -

1446



SDC133020574

SDO827767495

identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TÓDAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deberán ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

### OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

### AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, el Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas con código de barras números:

SDO827767476,	SDO627767477,
SDO427767478,	SDO227767479,
SDO027767480,	SDO827767481,
SDO627767482,	SDO427767483,
SDO227767484,	SDO927767485,
SDO727767486,	SDO527767487,
SDO327767488,	SDO127767489,
SDO927767490,	SDO727767491,
SDO527767492,	SDO327767493,
SDO127767494,	SDO827767495,

Enmendado: "eleva a escritura, presentó REFORMA al Trabajo de Partición y es del siguiente tenor" si vale.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SDO827767495

SDC133020574

SDC133020574

PPDLE9YG3OPW4602

SQLBJFTPADZ2DBVG

03/07/2020

03/12/2020

NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales:	\$ 1.207.716
Retención en la Fuente:	\$ -----
IVA:	\$ 508.082
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 18.000
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 18.000

Resolución 01299 del 11 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro. ---

**EL APODERADO**

**JULIO CESAR BONILLA RODRÍGUEZ**

C.C. No. 19259092 de Bta

Teléfono ó Celular: 3173584045

Dirección: CNE 13 Sur 1890 Ap 413

Profesión u Oficio: Abogado

Actividad económica: Independiente

Estado Civil: Casado  En Vigente

Persona Expuesta Políticamente Decreto 1674 de 2016 SI  NO

Cargo:

Fecha Vinculación:

Fecha Desvinculación:

**OBRANDO COMO APODERADO ESPECIAL DE MARÍA JENITH BUSTACARA GÓMEZ Y WILSON BUSTACARA GÓMEZ.**

NOTARIA

**Alejandro Hernández Muñoz**  
 NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

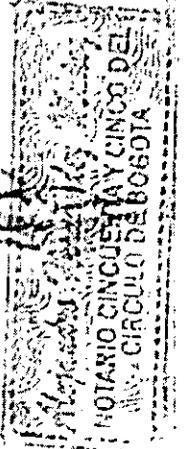
*[Handwritten Signature]*

Digiteador **NAN HESTREPO** - RAD. 201902205

Modelo notarial para uso exclusivo en la ejecución pública - No tiene costo para el usuario

# Notaría 55

Bogotá D.C.

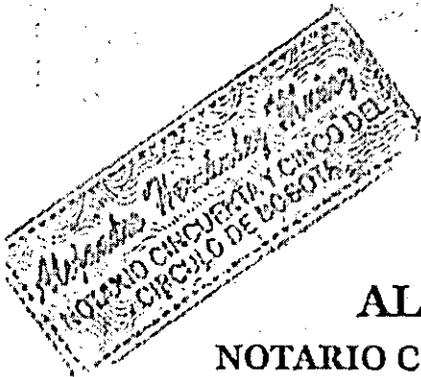


Es fiel y CUARTA (4ª) copia AUTENTICA de la Escritura Pública No. 1446 de fecha 10 de NOVIEMBRE del año 2.020, tomada de su original que se expide en VEINTIUNA (21), hojas útiles incluida esta, en papel de seguridad, debidamente rubricadas en sus márgenes, conforme al artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.

CON DESTINO.

OFICINA DE CATASTRO.

DADA EN BOGOTÁ D.C., HOY 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.020.



**ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ.**

**NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.**

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL**

JORGE B.

Página: 1

Impreso el 21 de Diciembre de 2020 a las 05:08:54 pm

El documento ESCRITURA Nro 1446 del 10-11-2020 de NOTARIA CINCUENTA Y CINCO de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-076-6-724 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

076-5232 076-5233 076-7622 076-10959 076-11869 076-17663

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP). SE DEVUELVE EL DOCUMENTO POR CUANTO HAY VIGENTE EMBARGO DE LA SUCESIÓN EN DOS PREDIOS OBJETOS DE LA SUCESIÓN CORRESPONDEN A LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 07617663 Y 076-7622 ORDENADA MEDIANTE OFICIO # 01510 DE FECHA 6/11/2020 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, VISTOS EN ANOTACIONES NÚMEROS 2 Y 3 DEL SISTEMA SIR DE ESTA SECCIONAL, UNA VEZ SE SUBSANE LA IRREGULARIDAD PRESENTADA SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD, LEY 1579/2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVÓ LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
84963

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

-----  
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO  
-----

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 21 de Diciembre de 2020 a las 05:08:54 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 28 DIC. 2020

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A SARA M. BAREÑO

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 23.560.021.

Nara B.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Sara M. Bareño

EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 1446 del 10-11-2020 de NOTARIA CINCUENTA Y CINCO de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C  
RADICACION: 2020-076-6-724

**CONTESTACION DEMANDA WILSON BUSTACARA GOMEZ**

Jaime Romero <jaimeromero613@gmail.com>

Dom 11/04/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (400 KB)

Ma JENITH CURADORA PRINCIPAL DE WILSON.pdf;

MEDIANTE LA PRESENTE ME PERMITO REITERAR ENVIO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL SEÑOR WILSON BUSTACARA GOMEZ YA QUE LA MISMA NO APARECE REGISTRADO EN EL SISTEMA DEL JUZGADO NI OBRA NINGUN TIPO DE RECIBIDO POR PARTE DEL JUZGADO DE LA MISMA. POR CADA DOCUMENTO SE REMITE UN CORREO.

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**  
ABOGADO TITULADO

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2021

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Ciudad.

**REF.: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION  
DE MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA  
Vs. MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ Y OTRO  
RADICADO No. 11001310300320200023300**

**Respetado Doctor:**

**MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ**, persona mayor de edad, vecina y residente en esta capital, ciudadana colombiana, identificada civilmente con la C. C. No. 51'793.206 expedida en la ciudad de Bogotá, procediendo en mi calidad de **CURADORA PRINCIPAL** del incapaz **WILSON BUSTACARA GOMEZ**, igualmente persona mayor de edad, vecino y residente en esta capital, ciudadano colombiano, identificado con la C. C. No. 79'285.802 expedida en la ciudad de Bogotá, conforme se determinó en la sentencia proferida el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el proceso de Provisión de Guarda por muerte de Guardadora -demanda Acumulada a Interdicción de **WILSON BUSTACARA GOMEZ**, cuyo radicado es el No. 11001311000112011007910 que anexo al presente memorial poder, con el debido respeto y consideración le expreso que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **JAIME ROMERO HERNANDEZ**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 83.804 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C. C. No. 10'240.224 expedida en la ciudad de Manizales, para que en nombre y, representación de la

Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 514 – 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.  
Celular: 310 348 81 33

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

suscrita, quien representa al señor **WILSON BUSTACARA GOMEZ**, como ya se indicó, y asuma la defensa de nuestros legítimos derechos e intereses en el proceso de la referencia.

En consecuencia, nuestro apoderado judicial queda investido con las facultades de ley, razón por la cual le pido al Señor Juez se sirva admitir el presente memorial poder, reconocer personería jurídica sustantiva suficiente para actuar y darle el trámite legal respectivo.

**Del Señor Juez, con toda atención,**

**MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ**  
C. C. No. 51'793.206 de Bogotá.  
Teléfono Celular: 319 434 97 26  
Correo Electrónico: [mariajbustacara@hotmail.com](mailto:mariajbustacara@hotmail.com)  
Calle 1 No. 73 C 94 de Bogotá.  
**CURADORA PRINCIPAL DE WILSON BUSTACARA GOMEZ**

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**  
C. C. No. 10'240.224 de Manizales  
T. P. No. 83.804 del C. S. de la J.  
Carrera 8ª. No. 12 C 35 Oficinas 514 - 515 de Bogotá.  
Teléfono Celular No. 310 348 81 33  
Correo Electrónico: [jaimeromero613@gmail.com](mailto:jaimeromero613@gmail.com)

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**  
ABOGADO TITULADO

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2021

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Ciudad.

**REF.: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION  
DE MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA  
Vs. MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ Y OTRO  
RADICADO No. 11001310300320200023300**

**Respetado Doctor:**

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, ciudadano colombiano, identificado con la C. C. No. 10'240.224 expedida en la ciudad de Manizales, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 83.804 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo en mi calidad de apoderado de confianza de la señora **MARIA JENITH BUSTACARA DE GOMEZ**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en esta capital, ciudadana colombiana, identificada con la C. C. No. 51'793.206 expedida en la ciudad de Bogotá, quién actúa en calidad de **CURADORA GENERAL** del señor **WILSON BUSTACARA GOMEZ**, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79'285.802 expedida en la ciudad de Bogotá, conforme al Acta de la Sentencia proferida el cuarto (4) de marzo del año en curso por el Juzgado Segundo (2º.) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el proceso radicado bajo el No. 11 001 311 000 11 2011 0079 10 de Provisión de Guarda por Muerte de Guardadora – Demanda Acumulada a Interdicción de Wilson Bustacara Gómez, con el debido respeto y consideración me dirijo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida a

Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 514 – 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.  
Celular: 310 348 81 33

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

través de apoderado judicial por la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Guacamayas –Boyacá-, identificada con la C. C. No. 23'609.631 expedida en el municipio de Guacamayas – Boyacá-, lo que realizo de la siguiente manera:

**H E C H O S** : Los contesto de la siguiente manera:

**AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO.** Teniendo en cuenta el contenido de la escritura pública No. 1236 del 3 de abril de 2003 es cierto que aparece un vendedor (**JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**) y un comprador (**WILSON BUSTACARA GOMEZ**), en la que se fija el precio del inmueble objeto de venta y se transfiere el derecho de dominio. Por lo tanto, se trata de una escritura pública que reúne los requisitos de ley, y lo expresado en el Hecho Primero, no es más que una conjetura propia de su autor, la cual no es respaldada con prueba objetiva e idónea, vale decir, es una expresión subjetiva.

**AL HECHO SEGUNDO: Es PARCIALMENTE CIERTO.** En lo que concierne al fallecimiento del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, porque en lo que respecta a que no perdió la posesión, **NO ES CIERTO** de acuerdo a la citada escritura pública en la que se transfirió el derecho de dominio, además, la escritura pública se protocolizó en debida forma ante la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Bogotá y, materialmente las partes hicieron lo correspondiente. Del mismo instrumento público se desprende que se efectuó, de un lado, con la intención de vender y, por otra parte, con la intención de comprar, por consiguiente, el contrato fue real, cierto, no simulado. Lo aseguro, atendiendo el contenido de la mencionada escritura pública y lo que me ha afirmado mi poderdante.

**AL HECHO TERCERO:** Es importante indicar que **NO** es un hecho, estamos frente a una elucubración y deducción de su autor, no obstante **NO ES CIERTO**, porque la venta fue real y cierta, tal como se desprende de la misma escritura pública.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto el fallecimiento del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, pero el resto del contenido no es un

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

hecho consolidado, ya que son supuestos o deducciones de su autor, a pesar de ello, **NO ES CIERTO** dado que el negocio fue real, cierto, legal y público, tal como lo señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar detallados en el instrumento público.

**AL HECHO QUINTO:** Tampoco es atendible, pero considerando la dirección que le da su autor y según su parecer, es dable pregonar que los actos o ventas realizadas por el señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ** a sus compradores son ciertos, son reales, máxime si se tienen en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar advertidas en las escrituras públicas referidas en la demanda, por lo tanto **NO ES CIERTO** lo que se dice en el presente hecho contestado.

**AL HECHO SEXTO:** De conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso procedo a contestar los supuestos indicios relacionados en este hecho:

**AL 6.A.** Los demandados están obligados a contestar en legal forma los hechos, más no los supuestos o imaginarios indicios o presunciones que no han sido calificados y controvertidos en debida forma. Así las cosas, tenemos que y en aras de ajustarme a lo establecido en la ley, se impone expresar que no alcanzan la categoría de indicios, por ello me opongo, además, debo precisar que **NO ES CIERTO**, por cuanto son apreciaciones subjetivas, vale decir, No es un hecho objetivo.

**AL 6.B.** Igualmente, **NO ES CIERTO.** Igual que muchos de los pretendidos hechos, el presente no es un hecho. Estamos frente a una presunción o a un indicio producto de la imaginación del abogado de la parte demandante.

**AL 6.C.** Podría ser un indicio, mas No es un hecho en relación al contrato. Respecto de la relación familiar es un hecho cierto, pero no es un hecho en relación con el contrato.

**AL 6.D.** Los indicios deben ser objeto de prueba, de controversia y debate jurídico. En este particular punto, se observa que no es un

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

hecho cierto, atendiendo que este es un supuesto de hecho, por lo tanto, no es un hecho propio del negocio jurídico. En conclusión: **NO ES CIERTO**.

**AL 6.E.** Tenemos que el animus possidendi depende del titular, o sea, es intuite personae, razón por la cual el contenido de lo expresado **NO ES CIERTO** frente al contenido y circunstancias de tiempo, modo y lugar de la compraventa, sin olvidar que en los inmuebles es separable el dominio, la posesión y la tenencia.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es un hecho, es una conjetura propia del autor. No podemos olvidar que los hechos deben ser objetivos, esgrimidos y/o relacionados por el demandante, no pueden ser invenciones del abogado. La consecuencia jurídica es que, al tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se determina que es cierto. Pero, **NO ES CIERTO** el sentido indicado en la redacción del punto que se contesta.

**AL HECHO OCTAVO:** Nuevamente debo expresar que No es un hecho, al parecer es el objeto y fin de la demanda pretendidos por la activa, y bajo esas circunstancias **REITERO** que no estoy obligado a contestar lo que no son hechos, no obstante, **NO ES CIERTO** al considerar lo establecido en las escrituras públicas que fue expresado en forma libre y voluntaria por los contratantes ante autoridades competentes.

**AL HECHO NOVENO:** **NO ES CIERTO.** El contenido de las escrituras públicas son ciertos, además, no existe causal alguna de nulidad que invalide las mismas.

**AL HECHO DECIMO:** **NO ES CIERTO.** Las ventas realizadas de las cuales dan cuenta las escrituras públicas multi citadas, son reales, son ciertas y, a pesar de ello, lo indicado en el "hecho" no son más que apreciaciones subjetivas de su autor y, no tienen ninguna relación con las ventas.

**AL HECHO ONCE:** No es un hecho. No estoy obligado a referirme a lo allí relacionado.

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

**AL HECHO DOCE:** Este tampoco es un hecho, es una circunstancia de ley o de procedimiento.

**AL HECHO TRECE:** No es un hecho que concierne a la demanda, es un hecho ajeno a los contratos multi citados. Es importante indicarle al Despacho que a la fecha se desconoce el contenido de la demanda y del auto admisorio, además, no sobra advertir desde ya que, teniendo en cuenta el Hecho Trece (13), la aquí demandante **NO ES HIJA DEL SEÑOR JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ** y, como se sabe, por expreso mandato legal, para acreditar la calidad de hijo se requiere del reconocimiento del progenitor y así debe indicarse en el Registro Civil de Nacimiento o a través de una sentencia ejecutoriada en la que se determine la calidad de hijo respecto de su procreador. Este Hecho es cierto en cuanto a que la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA** no es hija ni fue reconocida como hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**. Bajo estas circunstancias legales, la aquí demandante **CARECE DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**, esta carencia es objetiva, no requiere de mayor esfuerzo o de prueba para su demostración, sin olvidar que el supuesto padre de la aquí demandante murió hace once (11) años, es decir, el día 30 de diciembre de 2010. De acuerdo al ordenamiento jurídico y a reconocidas, pacíficas y decantadas jurisprudencias vinculantes, la reclamación de los derechos patrimoniales se encuentran **PRESCRITOS**. Adicionalmente, también es importante y debe expresarse que aplica la **CADUCIDAD** de la acción en contra de la aquí demandante, cuyo término se venció a los dos (2) años de fallecido el señor Padre de mi poderdante, esto en cuanto y para los efectos de reclamaciones patrimoniales.

**AL HECHO CATORCE: NO ES CIERTO.** El proceso de sucesión ya terminó y en el evento de que hubiesen otros hijos del causante que no participaron del proceso de sucesión, solo podrían demandar la Acción Petición de Herencia, la que para el caso que nos ocupa, este derecho también se encuentra prescrita. Además, de acuerdo a la **CONFESION JUDICIAL** aceptada y declarada de manera expresa en el Hecho Trece, la aquí demandante **NO** es hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, lo que da lugar a desvirtuar el Hecho Catorce. **No se entiende porqué se asegura en el hecho catorce que la demandante no sabe de la existencia de proceso de sucesión si ha pedido medidas cautelares en contra de los bienes de la sucesión.**

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

**AL HECHO QUINCE:** Al igual que muchos de los llamados Hechos de la demanda, éste tampoco es un hecho propio que se desprende de los actos jurídicos incitos y varias veces advertidos en las escrituras públicas atrás mencionadas, pero como verdad de a puño por ser cierta, se tiene que la demandante no es familiar de los demandados, evento que es **RATIFICADO** en el Hecho Quince, lo que constituye **CONFESION JUDICIAL** y, a su vez es **PRUEBA** de la Falta de Legitimación en la Causa por Activa.

**AL HECHO DIEZ Y SEIS:** **NO** es un Hecho, no obstante **ES CIERTO** frente al anexo anunciado.

**AL HECHO DIEZ Y SIETE:** **No** es un hecho, **ES CIERTO** atendiendo el anexo anunciado.

**AL HECHO DIEZ Y OCHO:** **No** es un hecho, son conjeturas de su autor, a pesar de ello **NO ES CIERTO** por cuanto el contenido de las escrituras públicas objetivamente son reales, son ciertos. Amén de que la demandante no tiene facultad para demandar por ninguna circunstancia de las escrituras públicas referidas.

## **LAS PRETENSIONES LAS CONTESTO ASI:**

Con base en la Contestación de los Hechos de la Demanda, con todo respeto le expreso al Despacho que **ME OPONGO** a todas y cada una de las Pretensiones, tanto principales como subsidiarias por **CARECER** de Verdad y de Realidad, adicionalmente, por cuanto la demandante **CARECE** de Legitimación en la Causa por Activa. Así mismo, desde ya solicito despachar de manera desfavorable las pretensiones y Condenar en Costas a la parte demandante.

## **EXCEPCIONES DE FONDO:**

De conformidad con la Contestación de los Hechos de la Demanda, con el comedimiento de rigor expongo las Excepciones de Mérito o de

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

ABOGADO TITULADO

Fondo, a fin de que el Señor Juez se sirva considerarlas, valorarlas, acogerlas y declararlas a favor de mi poderdante en el momento procesal oportuno. Ellas son:

## **1ª.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

Señor Juez, en los Hechos Trece (13) y Quince (15) de la demanda encontramos la esencia de lo que realmente la demandante realiza a través de apoderado judicial al presentar la demanda, vale decir, se evidencia que la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA** es persona que no le asiste ningún **INTERÉS JURIDICO** para promover la demanda, esto es, coloca en movimiento el aparato Jurisdiccional sin que tenga Interés Legal, porque **NO ES HIJA** del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ** y, al no ser hija, carece de fundamento serio, legal o jurídico.

Nótese que estamos al frente de una **CONFESION JUDICIAL** abierta, pura, clara, puntual, determinante e incontrovertible cuando se **ASEGURO** en los Hechos de la demanda lo siguiente:

"13. La Demandante está por demostrar ante otro despacho la calidad de hereda (sic) como hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, ya que cursa el proceso de **FILIACION EXTRAPATRIMONIAL (sic)** ante el Juzgado Cuarenta de Familia de Bogotá, bajo e radicado 2020-00021". (???)

El Ritual y el Sustantivo Civil son muy claros al disponer que sólo tienen derecho a reclamar derechos herenciales aquellas personas legamente reconocidas y que se encuentren dentro de los órdenes sucesorales, atendiendo la prelación que existe entre ellos. **NUNCA**, en ningún momento ni en ningún aparte de los Códigos citados se expresa que tienen derecho a reclamar o demandar los derechos sucesorales aquellas personas que no tienen esa calidad y/o que están por demostrar esa calidad.

Pero, aún más contundente, claro y definitivo es el hecho de que la aquí demandante, en el evento de que fuera hija del señor **JOSE**

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

**FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, debió promover su demanda dentro del término legal antes de que operara en contra de sus pretensiones la **CADUCIDAD**, porque, como se sabe, la interesada **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA, CURADORA GENERAL** del señor **WILSON BUSTACARA GOMEZ**, tuvo dos (2) años para promover la demanda de filiación natural para tratar de acreditar si en verdad era o no hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**. Esos dos (2) años corrieron desde cuando falleció el señor **JOSE FLAMINIO** o desde cuando ella tuvo conocimiento de ese deceso, frente a lo cual, según me lo asevera mi poderdante, en el municipio de Guacamayas –Boyacá– se supo de manera inmediata ese lamentable suceso, sitio donde se encontraba la aquí demandante, es decir, fue un Hecho Notorio en esa pequeña comprensión municipal. Es decir, el término le caducó el treinta (30) de diciembre de dos mil doce (2012).

“15. La demandante no ostenta la calidad de familiar de los demandados .....

Es decir, los demandados **MARIA JENITH y WILSON BUSTACARA GOMEZ** no son hermanos ni familiares en ningún grado de la señora demandante **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA**, por consiguiente, **NO ES HIJA** del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**.

Entonces, si no es hija del causante, no tiene ningún derecho a reclamar o demandar y, si se reputaba hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, conforme a la ley y a reconocida jurisprudencia nacional vinculante, debió haberlo efectuado máximo el 30 de diciembre de 2012, o sea, debió formular su demanda dentro del término legal so pena de recibir la sanción legal respectiva, es decir, la de perder el derecho a reclamar la posibilidad de tener el derecho como si fuera hija del padre de mi poderdante.

Basta con tener en cuenta **LA CONFESION JUDICIAL** y el tiempo dilatado entre el fallecimiento del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ** y la presentación de esta demanda por parte de la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA**, para tener probado el hecho de la ausencia de legitimación en la causa de la aquí demandante.

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

Así las cosas, con todo respeto, Señor Juez, considero que se encuentran satisfechas las exigencias jurídico sustanciales que en forma plena acreditan lo pregonado a favor de la señora **MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ, CURADORA GENERAL** del señor **WILSON BUSTACARA GOMEZ**, en el sentido de que sus derechos deben permanecer incólumes, no deben ser molestados por quién carece de interés legal y así deben ser Declarados o Decretados por su Despacho. En conclusión tenemos que es Procedente la presente excepción de fondo y, así se depreca por el suscrito apoderado.

## **2º.- CADUCIDAD:**

Reiterando lo que se ha planteado en relación con la **CADUCIDAD** y a fuerza de ser repetitivo, en forma respetuosa expreso que a la señora demandante no le asiste derecho alguno para formular la presente demanda, habida cuenta que ella y su apoderado **DEBEN SABER** que permitieron o dejaron vencer el término para promover la demanda de filiación natural dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, razón por la cual **CARECE** de Interés Legal, ya que en su contra opera el fenómeno jurídico denominado **CADUCIDAD**.

Dentro de los Principios Generales del Derecho, recordamos aquel axioma que reza: **“Da lo mismo no tener un derecho, que tenerlo y no ejercerlo”**. Frente al caso que ocupa nuestra atención, se aprecia que aplica frente a la omisión o negligencia o respecto de la supuesta verdad en ese tiempo.

Como se sabe, la presente demanda se instauró más de ocho (8) años después del fallecimiento del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, es decir, fuera del término legal o de manera extemporánea, razón por la cual es procedente dar aplicación del instituto jurídico denominado **CADUCIDAD**, tal como se ruega su declaratoria por este servidor.

## **3º.- AUSENCIA DE CAUSA LEGAL:**

Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 514 – 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.  
Celular: 310 348 81 33

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

La presente Excepción de Fondo se desprende de las anteriores, ya que solo tiene causa legal aquel demandante que se aviene con el derecho sustancial y el procesal en cuanto a la reclamación de sus derechos. A contrario sensu, no le es dada la prosperidad de las pretensiones a quién deja vencer los términos para demandar un derecho en tiempo para que habilite su validez, siendo ello así, se sabe que la sanción legal es determinada por la ausencia de Causa Legal, amén de la consecuencia procesal, que no puede ser otra que debe permanecer incólume el derecho de mi representada, reclamado en debida forma por medio de la contestación de la demanda, en especial, con las Excepciones de Fondo formuladas, en este evento por la señora **MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ, CURADORA GENERAL** del señor **WILSON BUSTACARA GOMEZ**, a través de su apoderado.

Como quiera que no procede demanda de ninguna naturaleza que no esté arropada con Causa Legal, es dable y está llamada a prosperar esta excepción de mérito a favor de mi poderdante, tal como se ruega por este servidor a efecto de que así se Declare por su Juzgado.

## **PRUEBAS:**

Con el respeto habitual le pido al Despacho se sirva aceptar, tener, decretar y practicar las pruebas que relaciono a continuación:

**1º.- INTERROGATORIO DE PARTE** que deberá absolver la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA** en la fecha y hora en que su Despacho así lo Ordene, con el objeto de establecer los fundamentos de hecho de la contestación de la demanda. Me reservo el derecho de efectuarlo en forma verbal o de enviar en sobre cerrado el contenido del interrogatorio. En cuanto a la identificación y la ubicación o dirección de notificaciones, me atengo a las aportadas en la demanda.

**2o.** Aporto copia de la sentencia de la sucesión del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ, elevada a escritura pública No.1446 del 10 de noviembre de dos mil veinte (2020)** corrida en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Círculo de Bogotá, la cual se tramitó en

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**  
ABOGADO TITULADO

forma conjunta con la de su entonces esposa, señora **JOCABETH GOMEZ DE BUSTACARA**.

3°.- Copia del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. ----- emanado de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Bogotá, en donde se da cuenta de la medida cautelar determinada en contra de los bienes de la sucesión referida en el anterior numeral, a fin de demostrar que la demandante si conocía de la existencia del proceso de sucesión del padre de mi poderdante, contrariando y desvirtuando lo asegurado en el hecho catorce (14) de la demanda.

**PETICION ESPECIAL:**

De conformidad con el ordenamiento civil y con el acostumbrado respeto, le solicito al Despacho se sirva señalar Caución por el veinte por ciento (20%) de la cuantía expresada y por las pretensiones pedidas por la señora demandante, en virtud a que con la presente contestación de demanda y las fundadas Excepciones Previas y de Fondo, se aprecia que se le están causando graves e injustos perjuicios a mi poderdante con la demanda que técnicamente no se ajusta al código General del Proceso y a reconocidas jurisprudencias nacionales de nuestras Altas Cortes, por lo que se impone desde ya asegurar su pago.

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:**

Le pido al Señor Juez se sirva tener como tales las relacionadas en la demanda y en el poder que recibí de parte de la Señora **MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ, como CURADORA GENERAL del señor WILSON BUSTACARA GOMEZ**. Y, la del suscrito aunque se encuentra aportada, la relacionaré más adelante.

En los anteriores términos, doy por contestada la demanda y anuncio que en escrito aparte formularé Excepción Previa. Reiterando la justa y seria rogativa de que se despachen de manera desfavorable las

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

pretensiones de la demanda y se condene en costas a la parte demandante a favor de la parte que represento.

**Del Señor Juez, con toda atención,**

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**C. C. No. 10'240.224 de Manizales**

**T. P. No. 83.804 del C. S. de la J.**

**Carrera 8ª. No. 12 C 35 Oficinas 514 - 515 de Bogotá.**

**Teléfono Celular No. 310 348 81 33**

**Correo Electrónico: [jaimeromero613@gmail.com](mailto:jaimeromero613@gmail.com)**

**Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 514 – 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.**

**Celular: 310 348 81 33**

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**  
ABOGADO TITULADO

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2021

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Ciudad.

REF.: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION  
DE MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA  
Vs. MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ Y OTRO  
RADICADO No. 11001310300320200023300  
OBJETO: FORMULACION DE EXCEPCION PREVIA.

Respetado Doctor:

Con el comedimiento de rigor me permito formular la Excepción Previa prevista en el Numeral Sexto (6º.) del Artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso que literalmente reza:

**"No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que se actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar".**

Acatando lo dispuesto en el artículo 100 del Código en cita, en nombre y representación de la señora demandada **MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ, CURADORA GENERAL** del señor **WILSON BUSTACARA GOMEZ**, formulo la mentada excepción dentro de término legal, la que desde ya, ruego se Declare a favor de mi representada con las consecuencias procesales y la respectiva condena en costas.

Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 514 – 515 Teléfono 2 82 65 79 Bogotá, D. C.  
Celular: 310 348 81 33

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

ABOGADO TITULADO

Tal como podemos observar, la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA** cuando presenta la demanda a través de apoderado judicial en ningún momento acredita la calidad de heredera y al no aportar la prueba que le imprime la calidad reclamada, se establece que no puede proceder como demandante.

De igual manera, se desprende de la norma invocada que ésta en ningún momento faculta a ningún demandante a accionar el aparato jurisdiccional con el argumento que después aportará la prueba que la faculta para poder demandar.

La calidad de heredera es equivalente al requisito de procedibilidad en el sentido de que si no se satisface, no se puede iniciar la demanda.

También sería como si se adelantara una demanda argumentando la calidad de propietario de un predio, diciendo que después va a comprar el inmueble y aportará el certificado de tradición y libertad.

Lo único que hace la demandante es manifestar que está promoviendo una demanda de filiación extrapatrimonial, lo que desde ningún punto de vista puede tenerse como probada la calidad de heredera.

Como bien se sabe, la calidad de heredera se acredita con el registro civil de nacimiento o con la sentencia ejecutoriada que así lo determine, pero, cualquiera que fuera la prueba, necesariamente tiene que aportarse con la demanda.

Como quiera que no se satisfizo por la parte demandante con los requisitos legales, a la parte demandada se le impone la carga de formular la excepción que es netamente jurídica, debo alegarla y pedir su Declaratoria, la que es procedente en el evento de que sea verdad la ausencia del requisito sine qua nom exigido de manera expresa por la norma, o sea, por el Numeral 6º. del Artículo 100 del C.G.P.

El apoderado de la demandante erró al presentar la demanda sin reunir uno de los requisitos esenciales para que proceda en debida forma el proceso, por consiguiente, se hace necesario adelantar el

## **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

trámite de la excepción previa y se declare la procedencia de la misma a favor de mi representada.

Ruego tener en cuenta que el registro civil de nacimiento de la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA**, aportado con la demanda, en ninguno de sus apartes certifica quién es el progenitor de Ella y menos que sea o haya sido el señor **JOSE FLAMINIO BUSTARA RUIZ**. Antes por el contrario, la parte demandante ha probado, ha acreditado, ha demostrado que no tiene la calidad de heredera del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**.

Adicionalmente, considero de valiosa importancia que se tenga en cuenta que en el Hecho Trece (13) de la demanda, se **RATIFICA** la ausencia de la prueba o de la calidad de heredera de la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA**, pues se asegura que **"La demandante, está por demostrar ante otro despacho la calidad de hereda (sic) como hija del señor JOSE FLAMINIO BSTACARA (SIC) RUIZ .....**".

Así mismo, en el Hecho quince (15) de la demanda se asegura que: **"La demandante no ostenta la calidad de familiar de los demandados .....**". Vale decir, si no es familiar de los demandados **MARIA JENITH y WILSON BUSTACARA GOMEZ**, no puede predicarse que sea hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ**, lo que legal y obligatoriamente hace concluir que no tiene la calidad de heredera exigida por la Ley.

A fuerza de ser repetitivo, con todo respeto le expreso al Señor Juez que el ordenamiento jurídico es muy claro y precisa sin hesitación alguna que la calidad de heredero se **DEBE ACREDITAR AL MOMENTO DE PRESENTARSE LA DEMANDA**, no en ningún otro momento procesal ni se prueba diciendo que se adelanta un proceso en otro Despacho Judicial para tratar de acreditar la calidad que se le exige.

Esta última eventualidad tampoco puede tenerse como satisfacción de la exigencia jurídica sustancial, porque entre otras razones, no es garantía que se profiera sentencia a favor de las pretensiones de la parte demandante. Esto nadie lo puede asegurar ni garantizar.

# **JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**ABOGADO TITULADO**

Si se aceptaran los fatuos argumentos de la parte demandante en relación con la satisfacción de los requisitos expresamente previstos en la ley como esenciales o determinantes para poder poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional, estaría siendo ilógica la ley y fomentaría el atropello a los derechos fundamentales constitucionales de la parte demandada, lo que no se aviene con la buena praxis del derecho.

Finalmente, no puedo pasar por alto que en la presentación de la demanda se asevera que la señora **MARGARITA BUSTACARA DE BUSTACARA** presenta la demanda "actuando en calidad de hija del señor **JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ** en proceso de paternidad .....". De lo anterior se colige que **NO ES VERDAD QUE LO HACE EN CALIDAD DE HIJA, SINO EN CALIDAD DE PERSONA DEMANDANTE QUE PRETENDE UN DERECHO**, que es totalmente diferente, vale decir, no tiene la calidad que se requiere para poder actuar como demandante. Además, no podemos olvidar los grandes gastos y perjuicios que se le causan a mi defendida.

Con base en los breves planteamientos formulados, con todo comedimiento le ruego al Señor Juez, se sirva acogerlos y Declarar la prosperidad de la Excepción Previa pedida a favor de mi representada y en contra de la demandante. Igualmente, solicito se condene en costas a la activa. Ruego proveer conforme a la ley.

**Del Señor Juez, con toda atención,**

**JAIME ROMERO HERNANDEZ**

**C. C. No. 10'240.224 de Manizales**

**T. P. No. 83.804 del C. S. de la J.**

**Carrera 8ª. No. 12 C 35 Oficinas 514 - 515 de Bogotá.**

**Teléfono Celular No. 310 348 81 33**

**Correo Electrónico: [jaimeromero613@gmail.com](mailto:jaimeromero613@gmail.com)**

**ANEXO 1 CONTESTACION DEMANDA WILSON BUSTACARA GOMEZ**

Jaime Romero <jaimeromero613@gmail.com>

Dom 11/04/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CERTIFICADOS TRADICIÓN.pdf;



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 210304603840184347

Nro Matrícula: 50S-40190523

Página 2 TURNO: 2021-86730

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 08:07:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: FAVOR SUYO Y DE SU ESPOSA SEÑORA JOCABETH GOMEZ DE BUSTACARA Y DE LOS HIJOS DE ESTE MATRIMONIO**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-05-2003 Radicación: 2003-37077

Doc: ESCRITURA 1412 del 15-04-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

SUPERINTENDENCIA  
CC# 1060278

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-05-2003 Radicación: 2003-37078

Doc: ESCRITURA 1234 del 03-04-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

A: BUSTACARA GOMEZ WILSON

CC# 1060278

CC# 79285802 X

REGISTRO  
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-05-2003 Radicación: 2003-37078

Doc: ESCRITURA 1234 del 03-04-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-10-2020 Radicación: 2020-41762

Doc: CERTIFICADO 333 del 05-10-2020 NOTARIA CINCUENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-10-2020 Radicación: 2020-41762

Doc: CERTIFICADO 333 del 05-10-2020 NOTARIA CINCUENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: BUSTACARA GOMEZ WILSON

CC# 79285802 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-49412



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210304603840184347

Nro Matricula: 50S-40190523

Pagina 1 TURNO: 2021-86730

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 08:07:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-08-1994 RADICACIÓN: 1994-198439 CON: CERTIFICADO DE: 09-08-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0043HJYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL CONSTRUIDA SITUADO EN LA CALLE 15 S. DE BOGOTA.D. E. DISTINGUIDO CON EL NUMERO 73 A.29 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DISTRITAL. EL LOTE DE TERRENO N. 5. DE LA MANZANA 40 DEL PLANO DE LOTEOS DE LA URBANIZACION GLORIETA DE LAS AMERICAS, Y TIENE UNA AREA APROXIMADA DE 99.84 METROS CUADRADOS. ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, CON LA CALLE 15 SUR DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTA. POR EL SUR, CON CASA DE PROPIEDAD DE: SR. ANTONIO QUITAN MEDINA. ORIENTE, CON CASA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO GARCIA TRIANA. POR EL OCCIDENTE, CON CASA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL H. BALLESTEROS.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CL 1 73B 77 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 15 # 73 - A 29

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-03-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6228 del 04-12-1969 NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR.

A: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-1970 Radicación: 1996-866

Doc: ESCRITURA 6268 del 04-12-1969 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210304603840184347 Nro Matrícula: 50S-40190523  
Pagina 3 TURNO: 2021-86730

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 08:07:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1509 del 05-11-2020 JUZGADO 004 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO VERBAL: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL REF. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL NO. 2020-00021-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BUSTACARA BUSTACARA MARGARITA CC# 23609631  
A: BUSTACARA GOMEZ WILSON CC# 79285802 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 8  
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)  
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35809 Fecha: 14-12-2010  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.  
Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: La guardia de la Republica Fecha: 14-03-1995  
INCLUIDA VALE POR TRASLADO DE ANTIGUO SISTEMA. ART. 35 D.L. 1250/70 LMGV.-

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
USUARIO: Reatech

TURNO: 2021-86730 FECHA: 04-03-2021  
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL COCUY  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210104885137728447

Nro Matrícula: 076-17663

Pagina 1

Impreso el 4 de Enero de 2021 a las 04:37:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 076 - EL COCUY DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GUACAMAYAS VEREDA: LA PALMA

FECHA APERTURA: 21-10-1998 RADICACION: 98-0794 CON: ESCRITURA DE: 22-09-1998

CODIGO CATASTRAL: 153170000000000102370000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N.250 DE FECHA 22-09-98 NOTARIA DE EL COCUY AREA 0-4398MTS

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION CON BASE EN LA MATRICULA 076-0017204 ADQUIRO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PRIMERO REGISTRO DE 12-05-98 ESCRITURA 154 DEL 20-03-98 NOTARIA UNICA DE EL COCUY CANCELACION USUFRUCTOS (MUERTE USUFRUCTUARIO) ANOT.003 DE OCHOA RINCON, GREGORIO; BARON, MARIA RAMOS, A: OCHOA BARON GREGORIO, SEGUNDO REGISTRO DE 25-04-73 ESCRITURA 494 DEL 29-12-72 NOTARIA 2. DE EL COCUY USUFRUCTOS ANOT.002 DE: OCHOA BARON, GREGORIO A: OCHOA RINCON, GREGORIO BARON, MARIA RAMOS, TERCERO REGISTRO DE 25-04-73 ESCRITURA 494 DEL 29-12-72 NOTARIA 2 DE EL COCUY VALOR \$6.300 ANOT.001 DE: OCHOA RINCON, GREGORIO A: OCHOA BARON GREGORIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOS PINOS

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

076 - 17204

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-1998 Radicación: 0794

Doc: ESCRITURA 352 DEL 22-09-1998 NOTARIA DE EL COCUY

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OCHOA BARON GREGORIO

CC# 1059764

A: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-076-6-647

Doc: OFICIO 01510 DEL 06-11-2020 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BUSTACARA BUSTACARA MARGARITA

CC# 23609631

A: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL COCUY  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210104885137728447

Nro Matrícula: 076-17663

Página 2

Impreso el 4 de Enero de 2021 a las 04:37:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2021-076-1-13

FECHA: 04-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL REYES FIGUEROA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL COCUY  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210310561040471600

Nro Matrícula: 076-7622

Página 1 TURNO: 2021-076-1-1181

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 02:58:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 076 - EL COCUY DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GUACAMAYAS VEREDA: LA PALMA

FECHA APERTURA: 07-11-1984 RADICACION: 84-295 CON: CERTIFICADO DE: 07-11-1984

CODIGO CATASTRAL: 153170000000000101510000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 50 DE FECHA 14-02-58 NOTARIA PRIMERA DE EL COCUY.

AREA Y COEFICIENTE:

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) POTRERO DE VALDERRAMA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1958 Rad.cación: S/N

Doc: ESCRITURA 50 DEL 14-02-1958 NOTARIA 1 DE EL COCUY

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RINCON FRANCISCO

A: OCHOA BARON GREGORIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-01-1990 Rad.cación: 0051

Doc: ESCRITURA 481 DEL 27-11-1989 NOTARIA DE EL COCUY

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (ESTE Y OTRO )

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OCHOA BARON GREGORIO

A: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-076-6-647

Doc: OFICIO 01510 DEL 06-11-2020 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C DE BOGOTA D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL COCUY  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210310561040471600**

**Nro Matricula: 076-7622**

Pagina 2 TURNO: 2021-076-1-1181

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 02:58:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BUSTACARA BUSTACARA MARGARITA

CC# 23609631

A: BUSTACARA RUIZ JOSE FLAMINIO

CC# 1060278

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

*La guarda de la fe pública*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JSUARIO: Realtch

TURNO: 2021-076-1-1181

FECHA: 10-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: RAFAEL REYES FIGUEROA

**ANEXO 3 CONTESTACION DEMANDA WILSON BUSTACARA GOMEZ**

Jaime Romero <jaimeromero613@gmail.com>

Dom 11/04/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

Escritura liquidación adjudicación sucesion.pdf;

